

CAMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL 6a NOM.- Sec.12 Protocolo de Sentencias Nº

Resolución: Año: Tomo: Folio: -

EXPEDIENTE SAC: \*\*\*\*\* - C., R. N. - CAUSA CON IMPUTADOS

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: DEL 30/12/2020

Córdoba, treinta de diciembre de dos mil veinte. Y VISTOS: Los autos caratulados "C., R. N. p.s.a. Homicidio Calificado " (Expte. Nº \*\*\*\*\*), radicados en esta Cámara en lo Criminal y Correccional de Sexta Nominación, Secretaría Nº 12, siendo día y hora fijados para dar lectura integral a la Sentencia dictada tras las audiencias de debate realizadas los días veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y treinta de noviembre, y uno, dos y tres de diciembre del año en curso, en la que intervinieron conformando el Tribunal los señores Jueces de Cámara: Dres. Enrique Buteler, Pablo Brandán Molina y Esteban D. Reyna -bajo la presidencia del primero de los nombrados- y los señores Jurados Populares Titulares: M. F. C. J. (DNI \*\*\*\*\*), L. L. C. (DNI \*\*\*\*\*), R. d. I. Á. G. (DNI \*\*\*\*\*), N. V. M. (DNI \*\*\*\*\*), J. P. A. (DNI \*\*\*\*\*), P. G. K. (DNI \*\*\*\*\*), M. F. V. (DNI. \*\*\*\*\*) y P. R. P. (DNI \*\*\*\*\*) y los Suplentes: M. E. G. (DNI. \*\*\*\*\*), M. L. M. (DNI. \*\*\*\*\*), G. A. P. (DNI \*\*\*\*\*) y G. D. Z. (DNI. \*\*\*\*\*), (Ley Provincial Nº 9182), con la intervención del señor Fiscal de Cámara, Dr. Martin Norberto Berger, la Querellante Particular S. M. P., junto a su patrocinante el Dr. J. D. N., la Querellante Particular M. V. M. junto a su representante el Dr. T. F. y del imputado R. N. C. con la defensa técnica del Dr. G. S., todo por ante la Secretaria del Tribunal, Dra. M. de los Ángeles Beltrán. DE LOS QUE RESULTA: 1) Las condiciones personales del imputado R. N. C. son las siguientes: DNI N°, \*\*\*\*\* , 31 años, último domicilio xxxx de Bº xxxx C., anteriormente vivía con su madre en la localidad de xxxx., con estudios secundarios completo. En su actual lugar de alojamiento comenzó la carrera de abogacía (primer año) y en la fuerza policial tenía la jerarquía de Cabo, se desempeñaba en motocicletas, patrullaba la zona norte de Cordoba. Con ingresos de pesos veinticinco mil (\$25.000) aproximadamente, la casa donde vivía era de su suegra. Allí habitaba con C. N. R., junto a las tres hijas de ella. Con la nombrada no tuvieron hijos. Hacía gimnasia y jugaba al fútbol con sus compañeros de trabajo, sus padres son R. I. C. y J. N. C.. Tiene dos hermanas, siendo él el mayor de los tres y el único varón de la familia, no tiene personas a cargo. Dijo que C.N.R. cobraba la asignación por hijos y que él colaboraba con los gastos del hogar. Que en un primer momento su suegra los ayudó con lo que necesitaban. Aclaró que con su sueldo y con lo que ganaba C.N.R. cubrían los gastos familiares. No consume alcohol, drogas ni tiene enfermedades graves. En el establecimiento penitenciario donde se aloja, hizo un curso de carpintería, tiene conducta diez ejemplar, nunca tuvo sanciones y es visitado por su padre, madre y hermanas. Actualmente, por la pandemia, su padre no puede visitarlo porque el horario y días son muy restrictivos. No posee antecedentes penales. Se informó por Secretaría que según informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 1272/1274) el imputado no registra condenas ni antecedentes penales computables. 2) Al nombrado se le atribuye la comisión del siguiente hecho conforme la pieza acusatoria obrante a fs. 1064/1098: "Contexto de violencia de género: R. N. C. y C. N. R. mantuvieron una relación de pareja durante aproximadamente tres años; comenzando la misma en el año 2015 y luego de un breve tiempo, contrajeron matrimonio. Poco después de contraer matrimonio, a los seis meses aproximadamente, R. N. C. comenzó a tratar de manera violenta y despectiva a C.N.R., tratándola como "una inútil, una gorda, que no sabía para qué se había casado con ella". Ante numerosos planteos de separación, R.N.C. retomaba el vínculo con C.N.R prometiendo que modificaría su actitud, reiterando nuevamente su comportamiento violento al poco tiempo. En el curso de la relación C. N. R. habría sufrido reiteradas agresiones verbales de parte de R.N.C.

quién en el trato diario humillaba y denigraba a C. ejerciendo una violencia sistemática en su perjuicio, posicionándose R.N.C respecto de ella en un binomio superior/inferior, tratándola con violencia psicológica y económica, únicamente por su condición de mujer. En ese contexto se produjo el siguiente hecho: Con fecha diez de Septiembre de dos mil dieciocho, siendo aproximadamente las 17.45 horas, el policía R. N. C. se encontraba en el dormitorio del domicilio sito en calle xxxx de barrio xxxx. de esta ciudad de Córdoba., junto con su cónyuge C. N. R.. En dicha circunstancia se produjo entre ambos una breve discusión probablemente motivada por las dificultades de relación en la pareja, producto de la cual R. N. C. le propinó a C. N. R. dos golpes en la cabeza, presumiblemente propinados con los puños u otro objeto contundente. Terminada esa agresión, mientras C.N.R. se encontraba de espalda a R.N.C, éste tomó su arma reglamentaria tipo pistola Bersa 9 mm Nº \*\*\*\*\* y con intención de darle muerte a su esposa, realizó un disparo en dirección a C.N.R., aprovechando de esa manera la indefensión de la víctima quien por dicho motivo no advirtió el ataque. El disparo ingresó por región dorsal a nivel de 11º costilla izquierda sobre línea media escapular, laceró el bazo, estómago y lóbulo izquierdo del hígado, perforó diafragma y penetró en tórax, campo pulmonar izquierdo, pericardio y ventrículo derecho, saliendo de tórax por 5º costilla izquierda, siendo trasladada C. N. R., aún con vida, al I. xxxx para su atención médica, constatándose su deceso en dicha institución aproximadamente a las 19.35 horas del mismo día, pese a la atención médica quirúrgica recibida. Resultando la causa eficiente de muerte de C. N. R. shock hipovolémico debido a herida de proyectil de arma de fuego”

Y CONSIDERANDO: Que, según consta en las constancias fílmicas de la audiencia debate, el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: Para los Señores Vocales Pablo Brandán Molina, Esteban D. Reyna, y los Jurados Populares Titulares: Primera cuestión: ¿Existió el hecho y es el imputado su autor penalmente responsable?; Para el Tribunal técnico colegiado: Segunda cuestión: ¿Cuál es la calificación legal aplicable?; Tercera cuestión: ¿Qué pena corresponde imponer y procede la imposición de costas? Para la primera cuestión se estableció el voto conjunto de los Jurados Populares titulares (M. F. C. J., L. L. C., R. d. I. Á. G., N. V. M., J. P. A., M. F. V., P. G. K. y P. R. P.) y los Sres. Jueces de Cámara Dres. Pablo Brandán Molina y Esteban D. Reyna, debiendo el primero de los nombrados redactar el mismo; mientras que para la segunda y tercera cuestión se estableció el siguiente orden en que los Sres. Vocales emitirán su voto: 1) Pablo Brandán Molina, 2) Esteban D. Reyna y 3) Enrique Buteler. Todo ello conforme el orden rector dispuesto en la Ley 9182 en sus arts. 41 y 44 concordantes y correlativos. A la primera cuestión planteada los Vocales Pablo Brandán Molina, Esteban D. Reyna y los Jurados Populares M. F. C. J., L. L. C., R. d. I. Á. G., N. V. M., J. P. A., M. F. V., P. G. K. y P. R. P., dijeron:

I. Objeto del proceso: Los extremos fácticos de la imputación delictiva que pesa sobre el traído a juicio, fueron precedentemente transcriptos, por lo que a ello nos remitimos en honor a la brevedad y a los fines de evitar redundancias, quedando así satisfecho el requisito estructural de la sentencia previsto por el inciso 1º del art. 408 del Código de Procedimiento Penal. En función a ello, la pieza requirente le atribuye a R. N. C. ser autor del delito de homicidio triplemente calificado por el vínculo, alevosía y mediando violencia de género (arts. 45 y 80, inc. 1º, tercer supuesto, inc. 2º segundo supuesto e inc. 11º del CP), en concurso ideal conforme lo estipulado por el art. 54 del CP (Auto de elevación a juicio de fs.1064/1098 –C 5)

II. Declaración del imputado: En oportunidad de ser invitado a ejercer su defensa en la audiencia de debate, previo haber sido informado sobre el hecho que se le atribuye y las pruebas existentes en su contra, y cuáles son los derechos que –por las normas

constitucionales y legales- le asisten, previo asesoramiento de su defensa R. N. C. expresó que: "El día domingo 9 de septiembre de 2018 ingresé a trabajar de 23:00 horas a 07:00 en lo que es barrio xxxx.. A las cuatro de la mañana del día lunes diez de septiembre de dos mil dieciocho nos comisionaron, ya que en un domicilio habían ingresado dos personas. Al llegar al domicilio saqué el arma de la funda y la cargué preventivamente para corroborar el domicilio, para ver que no haya ninguna situación extraña. En ese momento un vecino del lugar me dijo que un sujeto salió corriendo, ante lo cual subí a la motocicleta y me fui en busca del mismo. Posteriormente, guardé el arma en la funda e hice un patrullaje preventivo en la zona. Hice una cuadra y media y di con la persona; luego entregué el procedimiento en la comisaría n° \*\*\*

A las 6:45 horas de ese día fui a la base a dejar los elementos provistos y le envié un mensaje a mi mujer diciéndole que ya iba para casa. Cuando llegué, entré, me dirigí a la habitación y dejé el arma sobre la mesa de luz, junto con el celular. Me desvestí y me acosté a dormir. A las trece horas aproximadamente me desperté, tomé el celular y le envié un mensaje de texto a mi compañero, R. V., para invitarlo al cine, ya que tenía planeado ir con C.N.R.. Él me respondió, por Whatsapp, que no podía. Mi señora no estaba en el dormitorio, minutos después vino ella y me preguntó ¿amor, qué queres almorzar? A lo que le dije que lo que ella hiciera estaría bien. Entonces salió del dormitorio y se fue a comprar a una despensa del barrio. Cuando volvió, almorzamos en el dormitorio, en la cama, lo que era algo habitual entre nosotros. Terminamos de comer, nos recostamos hasta las tres de la tarde. Me levanté a las diecisésis horas y me duché para ir al cine. Cuando salí, me vestí, me puse las zapatillas y cuando iba saliendo a la calle, hacia mi vehículo, le pregunté a C.N.R, quien estaba en la habitación de su hija, en cuánto estaría lista, a lo que ella me respondió que en cinco minutos. Me fui hacia el auto y ahí recordé que me olvidaba algo, el arma. Regresé rápido a la habitación, tomé el arma, la cual se encontraba en la mesa de luz, con la mano derecha para guardarla en mi espalda, más precisamente en la cintura, y en ese momento se me escapó un disparo. Ante lo cual me asusté, luego escuché un quejido, era mi señora, quien estaba parada de frente mirando hacia la puerta. Yo estaba desesperado, no sabía qué hacer, por lo cual me crucé a la comisaría donde fui atendido por el agente Grassi. a quien le dije que accidentalmente se me había escapado un disparo, el cual le había impactado a mi señora en el pecho, ya que ella estaba de frente. Posteriormente fui a mi casa y la vi a C.N.R. tendida en el suelo boca abajo, ante lo cual atiné a darla vuelta boca arriba y le puse una almohada debajo de su cabeza y le realicé maniobras de primeros auxilios, le hice presión en la herida. El único que estaba presente era el agente Grassi. Yo estaba desesperado, le hablaba constantemente. Unos minutos después comenzaron a llegar más policías, entre ellos, el sub inspector Farias, el sub comisario Campos. Balastegui., ninguno me ayudó en la situación que estaba pasando, estaba arrodillado al lado de mi esposa y les rogué que la subieran al móvil para trasladarla, ya que el tiempo pasaba y estaba sin atención médica. La respuesta del Jefe fue que no podían llevarla. Pasaron como diez o quince minutos y vino un sargento y me expresó "R.N.C la llevemos en el móvil" por lo cual agarramos un cubrecama y lo utilizamos como camilla. De allí la llevamos al I de xxxx. Cuando llegamos, nadie entendía, la mujer del móvil se bajó y abrió la puerta. Vino un médico que me dijo que no la podían atender porque no tenía obra social, ante lo cual les pedí por favor que le prestaran ayuda pero éste me decía que no podían porque no tenía obra social. Ante la bronca, cerré el puño y golpeé el piso y me lastimé los nudillos. Después vino un policía y dio la orden que me trasladaran a Jefatura. Posteriormente el gabinete de psicología de la Policía de C. me comunicó que mi esposa había fallecido." (ver grabación de la audiencia de fecha 24/11/2020).

III. Prueba colectada:

a. Comparecieron a la audiencia de debate los siguientes testigos:

- a. 1. Oficial Ayudante Ana Carolina. Diaz DNI N° \*\*\*\*\* (cuya declaración de fs. 275/276 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes)
- b. 2. J. B. DNI. N° \*\*\*\*\* (cuya declaración de fs. 423/424 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes)
- c. 3. L. V. M. DNI. N° \*\*\*\*\* (cuya declaración de fs. 425/426 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes)
- d. 4. Subcomisario Armando Luis. Campo DNI N° \*\*\*\*\* (cuya declaración de fs. 01/04 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes);
- e. 5. Cabo Hector. Eduardo. Camino. DNI N° \*\*\*\*\* (cuya declaración de fs. 20 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes)
- f. 6. V. M., DNI N° \*\*\*\*\* (cuya declaración de fs. 80/84 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes);
- g. 7. A. C. de la V. DNI. \*\*\*\*\* (cuya declaración de fs. 92/95 fue incorporada por su lectura a pedido del señor Fiscal de Cámara con el consentimiento de las partes);
- h. 8. D. A. C. L. DNI N° \*\*\*\*\* (cuya declaración de fs. 229/232 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes)
9. V. E. P. DNI N° \*\*\*\*\* (cuya declaración de fs. 304/307 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes)
10. Sargento Andres. Balastegui. DNI N° \*\*\*\*\* (cuya declaración de fs. 235/239 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes).
11. N. V. M. M. DNI N° \*\*\*\*\* (cuya declaración de fs. 168/173 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes);
12. R. A. F. DNI N° \*\*\*\*\* (cuya declaración de fs. 265/268 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes);
13. Agente Dante Ferrari. DNI N° \*\*\*\*\*.
14. Cabo Ricardo. Damian. Villarreal. DNI N° \*\*\*\*\* (cuya declaración de fs. 339/342 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes fs. 339/342).

También comparecieron en calidad de peritos forenses: Dres. M. D. (médico forense), R. C. (perito médico de parte) y L. S. S. (Médico especialista en anatomía patológica) y las Licenciadas M. B. (arquitecta) y Lic. N. S. (perito balística).

b) Durante la Investigación Penal Preparatoria y en los actos preliminares del juicio, se colectaron los siguientes elementos de prueba que fueron incorporados por su lectura, con

acuerdo de las partes: Testimonios de quienes no comparecieron al debate: Oficial Principal Ariel. Luciano. Butarelli. (fs. 11), Suboficial Principal Sandra. Elizabeth. Cornaglia. (fs. 14), Oficial Ayudante Rodrigo. Ezequiel. Burger. (fs. 24/5, 176/178, 257/8 Y 365/366), M. M. M. (fs. 72/74), M. N. F. (fs. 88/90), P. A. A. (fs. 116/8), Sargento Claudia. Vanesa Sanchez. (fs. 134/5), J. C. N. (fs. 153/4), D. N. O. (fs. 242/3), R. M. C. P. (fs. 254/6), Oficial Subinspector Rodrigo Farias (fs. 260/263), Oficial Principal Mayco. Vilma. Gutierrez. (fs. 280/283), I. H. (fs. 285/287), Agente Humberto Primo Grassi. (fs. 291/5), Comisario Inspector Sergio Horacio. Gigena. (fs. 299/302), y E. V. C. C. (fs. 359/363), Documental, Informativa e Instrumental: Croquis ilustrativo (fs. 05), Acta de Inspección ocular (fs. 06), Acta de secuestro (fs. 07), Acta de aprehensión (fs. 15), Informe Consultorio Imputado (fs. 17), Informe psicológico (fs. 18), Croquis realizado por M. V. M. (fs. 85), Captura de pantalla aportada por M. V. M. (fs. 86), Informe Comunicaciones 101 (fs. 101/103), Copia Informe Nº 2586567 relacionado al celular de testigo De la V. (fs. 106/113), Planilla Prontuario (fs. 114), Copia legajo personal del imputado R. N. C. (fs. 123/132), Informe de la empresa C. sobre titularidad de línea de víctima (fs. 150/2), respuesta Claro sobre titularidad línea del imputado R.N.C (fs. 160/1), Copia de mensaje remitido por la víctima al supervisor del Call Center (fs. 180), Copia libro de Guardia Comisaría Nº 38 (fs. 184/191), Informe Dajudeco (fs. 192/197), respuesta Oficio del I. M. de C. (fs. 204/223), Respuesta Oficio Policía Barrial (fs. 233/234), Croquis lugar del hecho realizado por Sargento Andres. Balastegui. (fs. 240), Informe Dajudeco (fs. 244/252), Croquis del lugar del hecho labrado por el Oficial Subinspector Farias (fs. 264), Informe técnico Nº 2588693 de Audio Legal (fs. 271/274), Informe Dajudeco de líneas XXX y XXX de la empresa C (fs. 277/8), Croquis del lugar del hecho labrado por el oficial Mayco. Vilma Gutierrez. (fs. 284), toma de Google Maps de cómo se encuentran los domicilios de la víctima y de I. H. (fs. 288), Copia del mensaje remitido por Whatsapp el día del hecho (fs. 296/7), toma de Google Maps del lugar del hecho suscripta por H. G. (fs. 298), Informe Técnico Nº 2586567, Cooperación Técnica Nº 720.760 (fs. 308/334), Informe Técnico Nº 2587114 de Audio Legal, Cooperación Técnica Nº 720.760 (fs. 367/377 y 471/480), Informe Técnico Nº 2588693 de Audio Legal, Cooperación Técnica Nº 720.760 (fs. 378/393), Informe Técnico Nº 2588940 de Audio Legal, Cooperación Técnica Nº 720.760 (fs. 394/403 y 460/470), Autopsia Nº 1104/18 (fs. 411), Informe Médico Nº 493/18 de C. (fs. 412), Dictamen Médico pericial de parte (fs. 438/440), Partida de defunción de C. N. R. P. (fs. 453), respuesta del Oficio del TF. de C. (fs. 503) respuesta Oficio de la Dirección del Registro Civil (fs. 507/508), Informe Nº 2611609 del Gabinete de Gestión de Información Aplicada (fs. 510/518), Informe Nº 2586025, 2586043 y 2586026 del Cuerpo Operativo 2 (fs. 520/522), Informe Técnico Fotográfico Nº 2586019 (fs. 523/543), Informe Planimetría Nº 2586020 (fs. 544), Informe de Huellas y Rastros Nº 2586021 (fs. 545), Informe Técnico Fotográfico Nº 2586018 (fs. 546/549), Informe Técnico Fotográfico Nº 2586041 (fs. 550/570), Informe de Huellas y Rastros Nº 2586042 (fs. 571), Informe Medicina Legal Nº 2586024 (fs. 573/576), Informe Técnico Balístico Nº 2586023 (fs. 577/584), Informe Químico Nº 2586030 (fs. 585), Informe Anatomopatológico (fs. 586), Informe de la Unidad de Equipos Móviles de Policía Judicial (fs. 648/655), Informe nº 199/18 de la sección de Investigación nº 1, de la Dirección de Investigación Operativa de Policía Judicial (fs. 665/682), Informe del I. de Medicina Forense- Químico- Toxicológico perteneciente a C. R. (fs.691), Informe nº 2618919 de la Unidad de Video Legal (fs.703/704), Informe Técnico Fotográfico nº 2610654 (fs.718/721), Informe nº 2596607 de la Unidad Judicial de Video Legal (fs. 722/723), Informe técnico nº 2587319 de la Unidad de Equipos Móviles de Policía Judicial (fs.784/789), copia certificada de las actuaciones labradas por ante el Tribunal de Conducta Policial (fs. 829/884), Informe del I. de xxxxxx (fs. 891), Informe técnico Fotográfico 2795372 (fs. 906/908) e Informe de Planimetria Legal (fs. 909), Informe Psicológico (fs. 912/914), Informe Antropométrico y Scopometrío (fs. 945). Pericia: Pericia interdisciplinaria psiquiátrica

y psicológica N° 2151/18 (fs. 54/55) y Libreta de Familia reservada por secretaria. Investigación suplementaria: Ampliación del informe de Planimetría Legal (fs. 1216) y Pericia Caligráfica (fs. 1215) y demás constancias de autos.

#### IV. Conclusiones finales:

a) En primer lugar pronunció su alegato el Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Martín Norberto Berger, quien afirmó que los elementos de prueba válidamente

producidos e incorporados al debate, tenían la fuerza convictiva suficiente para aseverar que se acreditó acabadamente la existencia del hecho y que el imputado R. N. C. era el autor material del mismo. Así pues, comenzó su análisis indicando que el hecho ocurrió en un contexto claro y evidente de violencia de género, por el que se le arrebató la vida a C. N. R. Luego, efectuó un pormenorizado examen de las declaraciones recibidas durante la audiencia debate que permitían sostener dicha afirmación y señaló que todas ellas fueron contestes acerca del maltrato psicológico sufrido por la víctima durante su matrimonio con el acusado. Puso de resalto distintos elementos que así lo acreditan, tales como las infidelidades, la impulsividad de R.N.C, la minimización de los problemas de la pareja por parte de la señora C.N.R, el constante desprecio del acusado hacia ella por su condición física. También remarcó la decisión que había tomado C.N.R de echar a R.N.C del domicilio que compartían y su miedo a que él descubriera que tenía una relación sentimental con otra persona. Luego prosiguió con el análisis de los elementos de prueba relativos al día del hecho. Destacó principalmente lo referido por la testigo D., por las médicas del I.xxxxx. y por el personal policial que depuso en autos en relación a la imposibilidad de que el arma involucrada se dispare accidentalmente, remarcando que la utilización de dicho armamento era un hábito que hacía a la memoria muscular de quien la manipula, más aun teniendo en cuenta la cantidad de años de servicio del traído a proceso. Hizo referencia a la prueba de que el disparo efectivamente fue por la espalda y que C.N.R. presentó lesiones en su cabeza provocadas por un elemento romo, contundente, las que eran compatibles con golpes de puño. Continuó con la posición exculpatoria asumida por R.N.C, la cual consideró totalmente inverosímil, y afirmó que fue desvirtuada por el cumulo de elementos de prueba reunidos en los presentes. En consecuencia, repasó las contradicciones de dicha posición que le permitieron afirmar que R.N. C. actuó con dolo, con intención al momento de efectuar el disparo a C. N. R. Reafirmó que descartaba la versión de que el hecho fue un accidente, por las condiciones técnicas del arma, y aseveró que tampoco hubo imprudencia, negligencia o culpa grave pues ello fue totalmente desvirtuado por la prueba 11 objetiva y científica desarrollada en la sala. Sobre el motivo sostuvo que el acusado sabía de la relación de C.N.R con Andres. Balastegui., justificando dicha afirmación. Luego hizo referencia a la personalidad del imputado a partir de los informes y de la pericia obrante en la causa. También aludió a la hipótesis de mala praxis médica que se intentó instalar, situación que estimó descartada. Por todo lo expuesto consideró que la calificación legal adecuada por el hecho cometido por R. N. C. era la de homicidio triplemente calificado por el vínculo, alevosía y femicidio (art. 80, inc. 1º, tercer supuesto, inc. 2º segundo supuesto e inc. 11º del CP), en concurso ideal (art. 54 del CP), fundamentando dicho encuadre legal. A fin de graduar la sanción aplicable al acusado, de acuerdo a las pautas de mensuración de la pena previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal, dijo que estimaba como justo que se imponga al mismo la pena de prisión perpetua con las accesorias de ley y costas (arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3º del C.P. arts. 550y 551 del CPP). Finalmente exhortó a la Policía de la Provincia a una mayor prolabilidad en el tratamiento de los hechos en los que se viera involucrado el personal policial, solicitando

que se corriera vista al Tribunal de Conducta de la Policía de Córdoba, y concluyó requiriendo al tribunal el dictado de sentencia condenatoria.

b) En segundo lugar, se le concedió la palabra al Dr. T. F., representante de la querellante particular M. V. M., quien expresó que adhería en un todo a las conclusiones efectuadas y a lo solicitado por el Señor Fiscal de Cámara. Hizo consideraciones vinculadas a la violencia de género y a los ciclos propios de la misma, citando doctrina al respecto. Repasó la posición exculpatoria de R.N.C., las inconsistencias que surgen de la misma y resaltó los elementos probatorios que la desvirtuaron, principalmente la existencia de discusión previa entre R.N.C. y C.N.R. Realizó un análisis sobre las agravantes en cuestión, las que consideró plenamente acreditadas, y finalmente adhirió a la solicitud del representante del Ministerio Público en relación a que se imponga al acusado la pena de prisión perpetua.

c) En tercer lugar, emitió sus conclusiones el Dr. J. D. N. (patrocinante de la querellante particular la Sra. S. M. P.) quien adhirió en un todo al argumento valorativo sobre el material probatorio efectuado por el representante del Ministerio Público así como también a la petición sobre la calificación legal. Realizó consideraciones sobre la posición exculpatoria de R.N.C remarcando las contradicciones existentes en la misma y sobre los elementos de prueba reunidos en autos que permiten afirmar que R.N.C cometió el hecho de forma cobarde, dejando de lado todos los institutos que lo rodeaban (su condición de policía, de padrastro, de esposo). Finalmente reafirmó su adherencia a lo peticionado por el señor Fiscal de Cámara y solicitó se lo condene a R.N.C. a la pena de prisión perpetua.

d) Por último se le concedió la palabra, al Dr. G. S. (defensor del imputado R. N. C.) quien refirió que los elementos de prueba reunidos en los presentes confirman la posición exculpatoria de su defendido. En tal sentido, realizó consideraciones vinculadas al hecho fijado en la acusación, aludiendo a una discusión que habría existido entre R.N.C. y la víctima, así como a los golpes que esta habría sufrido, lo cual a su entender quedó descartado por la inexistencia de prueba que lo demuestre. Por otro lado, remarcó que el imputado reconoció haber efectuado el disparo tras colocar el dedo en la cola del disparador, y que toda la prueba colectada confirma que el mismo fue accidental, por error. Dijo que en virtud ello no negaba la responsabilidad de R.N.C., sino que afirmaba que si bien era culpable, debía ser condenado por homicidio culposo. A continuación examinó los puntos que fueron controvertidos, esto es, la existencia de procedimiento policial durante la jornada laboral de R.N.C. previa al hecho, el plan de ir al cine, la ropa que vestían los involucrados, todo lo cual consideró acreditado a través de prueba objetiva obrante en el expediente. Hizo alusión a las medidas antropométricas del

imputado, las comparó con la de los testigos y con la medida que se proyectó de la altura aproximada de la que habría salido el disparo y puntualizó sobre el momento en que se produjo el hecho, la ubicación de la víctima dentro de la habitación, y la actitud de R.N.C tras el disparo, remarcando la asistencia constante que brindó a C.N.R.. Por otro lado, afirmó que la principal prueba del accidente son los dichos de la víctima, que fueron dejados de lado, poniendo de resalto y repasando el testimonio de las únicas dos personas que consideraba plenamente independientes y objetivas, que fueron las médicas que atendieron a C.N.R en el xxxx., y cuyos dichos coincidían con los de su defendido. Repaso elementos probatorios vinculados a la relación de R.N.C. y C.N.R.; señaló el testimonio de Belastegui ., quien negó haber hablado con R.N.C y que éste conociera de su relación con la nombrada. A su vez, destacó la falta de contracción en el testimonio de Héctor Eduardo Camino, así como también desechó el testimonio del vecino F. en relación a los gritos que habría oído. Subrayó el testimonio de V. M. poniendo en duda lo que dijo acerca de la ubicación del arma y expresó su

convencimiento en relación a que las peleas, discusiones e infidelidades que refirieron diversos testigos no permiten probar o fundar que el disparo fue doloso, con intención. Sumado a ello, cuestionó la veracidad del testimonio de la oficial Diaz.; las contradicciones presentes en el testimonio de A. de la V. y V. E. P., y en cambio destacó la falta de contradicción en lo declarado por el oficial Armando. Luis. Campos., cuyo relato confirmaría los dichos del acusado.

Consideró que lo único que se encuentra probado es el disparo y la muerte y solicitó la condena por homicidio culposo. Respecto a la pena, lo dejó librado a lo que el tribunal determine e hizo hincapié en la falta de antecedentes de su defendido, en su actitud intentando salvarle la vida a C.N.R., lo cual aseveró no sería compatible con alguien que quiere quitarle la vida a otro. En cuanto a lo valorado en contra consideró que no puede discutir los informes psicológicos por lo que solicitó se reforzara la terapia de R.N.C. Finalizó su alegato haciendo alusión al policía ideal, lo cual distaría de la realidad que vive la Policía de la Provincia de Córdoba.

e) Finalmente, y respecto de todo lo visto y oído durante el debate, el imputado R. N. C. al hacer uso de la “última palabra” dijo que: “está arrepentido por lo que pasó, jamás tuvo la intención de quitarle la vida a su señora, espero que mi ex suegra me pueda perdonar.”

**V. Análisis de la prueba y fundamentos:** Comenzaremos el análisis de la prueba con el testimonio de la funcionaria policial Ana Carolina. Diaz., quien en la audiencia de debate expresó que el día del hecho estaba patrullando en la zona de xxxxx, junto a su dupla, cuando por vía radial les informaron que a un personal policial se le había escapado un disparo. Ella pensó que el incidente había ocurrido en la base, pero cuando llegó era en el domicilio de la señora C.N.R., el cual se encuentra en diagonal a la misma. Agregó que cuando ingresó al domicilio ya había otros policías y la señora estaba tirada en su habitación, al lado de la cama. Explicó que, como la ambulancia no llegaba, le dieron la directiva que la cargara en el móvil, por lo cual otros efectivos la ayudaron y así la trasladaron hasta el xxxxx.. Refirió que no recordaba muy bien, pero en la vivienda estaban el Jefe de Compañía de los móviles “B.” y el superior de turno. El “B.” era el oficial Principal Mario. Ontivero. Añadió que quien le dio la orden de trasladar a C.N.R fue el superior de turno, del cual no recordaba el nombre. Señaló que conocía al imputado, que la relación con él era de vecino a policía. Que con el mismo casi no mantenía diálogo, con quien más hablaba era con la señora C.N.R. Dijo que esta última se cruzaba y conversaba con los que estaban en la base. Que con la nombrada se conocieron en el cuadrante. Aclaró que no eran amigas, pero que igualmente ella le contaba cosas de su vida, principalmente, de su relación con R.N.C. Le comentó que este último le era infiel, que no estaban bien. Eso fue lo último que charló con ella. Expresó que C. N.R nunca le mencionó que el imputado la dañara físicamente, sólo hizo referencia al maltrato psicológico. Le relataba que el acusado le decía que estaba fea, gorda, la mandaba a entrenar y la discriminaba por esa razón. Nunca le habló de insultos ni nada por el estilo. También le expresó que R.N.C era muy celoso, principalmente en cuanto a la forma de vestirse, debía estar tapada y no la dejaba usar calzas. Asimismo iban juntos al gimnasio, ella no podía ir sola. Agregó que se vieron por última vez un día antes al hecho. En dicha oportunidad le manifestó que había tenido una discusión con su marido porque él le era infiel, que ya no daban más las cosas, pero a su vez se querían reconciliar, no deseaban separarse, aunque la pareja ya no funcionaba. Añadió que siempre iba a la base y charlaba de su pareja y de sus hijas. También, la víctima le comentó que trabajaba en un Call Center y además cosía. El personal de la base generalmente le llevaba los velcros para que se los pegara a las camisas. Aclaró que nunca le hizo referencia a algún problema económico. Por otro lado, la testigo indicó que cuando ingresó al domicilio de C.N.R., lo primero con lo que se encontró fue el comedor y luego al fondo se ubicaba la habitación donde

estaba la víctima tendida en el piso al lado de la cama, presionándose a la altura del pecho, mientras decía que le dolía. Agregó que alguien la tenía por atrás, media inclinada, pero no se acordaba quién era la persona que la sujetaba. Refirió que en la habitación también se encontraba R.N.C., parado detrás suyo, conversando con otros policías y les comentaba cómo había sido la situación. Escuchó que éste les relataba que con C. N.R iban a ir al cine. Explicó que no recordaba de dónde él dijo que había sacado el armamento para colocárselo en la cintura, pero sí que fue en esa ocasión cuando se le escapó el disparo. Mientras R.N.C narraba cómo había ocurrido el hecho, la señora C.N.R. movía la cabeza de un lado a otro, sacudiéndola en forma negativa. Manifestó que en ningún momento estuvo sola con la víctima. Luego de ello salió para decirle a su dupla que moviera el móvil a la cochera para poder subir a la nombrada, porque había recibido la orden de trasladarla debido a que la ambulancia tenía demora.

Posteriormente regresó a la habitación, la subieron a una colcha, de ahí la llevaron a la parte trasera del móvil. Mientras tanto, R.N.C. estaba desesperado. Señaló que en el automóvil iba el chofer (el Agte. Ferraris.), R.N.C y su esposa (en la parte trasera) y ella en el lugar del acompañante. La señora iba acostada, le pedían que no se durmiera, que ya 16 llegaban. R.N.C también trataba de que no se durmiera para ello le tocaba la cara. Dijo que no se acordaba si él manifestó algo, aunque en todo momento el acusado estuvo nervioso, desesperado por la situación, ya que sabía lo que se le iba a venir. Recordó que una vez que llegaron al hospital, la dejaron allí. Creía que el "B." fue quien le ordenó que se retiraran, pero no lo recordaba con exactitud. Apuntó que les tomó aproximadamente cinco minutos en llegar al nosocomio.

Especificó en relación a la habitación de R.N.C. y C. N.R que la cama estaba desordenada. Que no recordaba haber visto el arma. Agregó que la hija de la señora le manifestó que no había escuchado nada ni un disparo ni una discusión. Señaló que la habitación de la adolescente no era lejos que quizás la misma había estado con los auriculares colocados. Por otra parte, la testigo D. aclaró que el día del hecho su dupla fue el Agente Ferrari y no Belastegui, recordó además que el arma reglamentaria del imputado se encontraba en la cama y que en ningún momento le preguntó a R.N.C qué fue lo que pasó. Puntualizó que la misma mientras realizaba el movimiento con la cabeza de manera negativa también hacia sus ojos para arriba. Comentó que la hija de la víctima estaba muy nerviosa, por lo cual trató de tranquilizarla y le pidió que llamara a su padre, ya que no había nadie en la casa y tampoco estaba su abuela. Resaltó que la señora C.N.R era una madre presente, siempre estaba con sus hijas y éstas eran muy respetuosas. La víctima nunca le contó que las niñas hubiesen tenido algún problema con su esposo y que no sabía si ella le era infiel a su marido ni tampoco lo supo por terceras personas.

Expresó que conoce a B., el cual fue su compañero de trabajo durante un año, pero actualmente ella presta servicio en el cuadrante S. R. y él continua en el cuadrante del C. Dijo que no sabía si sus compañeros fueron o si entraron a la vivienda de la víctima. Finalmente, refirió que cuando la señora C.N.R. movió la cabeza en forma negativa estaban en la habitación y solamente lo hizo en ese momento. En ninguna otra oportunidad hizo ese gesto, por eso le llamó tanto la atención (ver grabación de la audiencia debate del día 24/11/2020). También valoramos el testimonio de J. B. quien narró en la audiencia de debate que el día del hecho se encontraba trabajando en el I. xxxxxx. como Jefa de Guardia, allí recibió a una paciente que había sido herida con un arma de fuego, a la que intentaron salvarle la vida sin éxito, ya que falleció en quirófano. Dijo que cuando la paciente llegó, ella se encontraba en la revista de sala, que a C.N. R. la atendieron otros médicos en el consultorio 101 donde funciona el shock room (sala de emergencia) y desde ahí fue llevada al tomógrafo. Que recién vio a la paciente cuando fue derivada a terapia intensiva. Señaló que la recibió y habló con ella, le preguntó si sabía lo que le había pasado y ésta le respondió que estaba con su pareja alistándose para ir al cine y que a él se le escapó un tiro. Indicó que en términos médicos la víctima se encontraba

hemodinámicamente inestable e hipotensa, por lo cual le colocaron dos vías periféricas para reanimarla con volumen e inmediatamente fue derivada a quirófano. Resaltó que estuvo muy pocos minutos en terapia intensiva. Que a su área llegó acompañada por personal del I.. Estaba lúcida, orientada en tiempo y espacio, neurológicamente conectada, independientemente de que hemodinámicamente estuviera inestable e hipotensa. En ese momento le explicó que iba a entrar en quirófano y que iban a hacer todo lo posible para que ella estuviera bien. Recalcó que sólo estuvo con C.N.R en la terapia, una vez que ingresó a quirófano no tuvo más contacto con la paciente. Luego, junto a otros dos colegas salieron a avisarles a los familiares que había muerto. No recordaba con exactitud a quién le habían dado la novedad, pero tenía presente que eran dos mujeres, aunque no se acordaba el vínculo que éstas tenían con la paciente. Les dijo que lamentablemente había fallecido en el quirófano, allí escuchó que la mujer más joven le manifestó a la más grande "...te dije que la iba a matar..." (sic) mientras lloraban. Expuso que no se acordaba si la paciente le dijo que sintió un ruido o si le expresó que sintió un disparo pero sí que ella le afirmó que la pareja le dijo que se le había escapado un disparo. Agregó que solo le preguntó lo que había pasado, ella le relató eso y luego ingresó a quirófano. Agregó que un paciente está hemodinámicamente inestable cuando no puede mantener una tensión arterial adecuada, la misma esta baja, la frecuencia cardiaca esta alta, se toca al paciente y esta frío por lo cual requiere del accionar médico para poder superar la situación. Expresó que cuando hizo referencia a que le tuvieron que suministrar volumen es porque le pusieron solución fisiológica (suero). Recalcó que en el momento en que estuvo en la terapia no le suministraron otras sustancias. Refirió que cuando existe una urgencia de este tipo, el personal administrativo que se encuentre en ese momento toca un timbre en la guardia, que suena en la terapia para que los profesionales se dirijan al consultorio donde se atiende a las urgencias, que es el 101, que sería el shock room. Señaló que no recordaba quien había sido el personal médico que recibió a C. N. R.. Finalmente, explicó que le llamó la atención que si bien la paciente sabía que tenía una herida de arma de fuego que comprometía su vida por lo cual pensó que podría haberle pedido ver a alguien pero no lo hizo, eso le pareció raro, no le cerraba (ver grabación de la audiencia de fecha 25/11/2020). Asimismo, tenemos en cuenta el testimonio de L. V. M. quien dijo que cursaba como residente el tercer año de cardiología, y el día diez de septiembre de dos mil dieciocho alrededor de las 18:00 horas, los llamaron de la guardia porque había una urgencia, por lo cual inmediatamente se hizo presente en el shock room del hospital. Allí recibieron una paciente con una herida de arma de fuego en el tórax, sangrando activamente, en shock y con alteraciones hemodinámicas. Seguidamente actuaron para estabilizarla, le colocaron dos vías periféricas, controlaron signos vitales y trataron de comunicarse con ella. Señaló que eran pocas palabras las que decía, lo único que logró referir es que no lo había hecho queriendo.

Posteriormente, con reposición de volumen trataron de estabilizar signos vitales y la llevaron al tomógrafo. Añadió que allí se hizo un escaneo de la paciente para establecer las lesiones que había producido el disparo de arma de fuego y luego de eso la llevaron a la terapia intensiva y de ahí directo al quirófano donde fue asistida por médicos cirujanos especialistas en tórax y parte abdominal y cirujanos generales. Refirió que la paciente estuvo poco tiempo en terapia intensiva porque ingresó rápidamente a quirófano y esa fue la última vez que la vio alrededor de las diecinueve horas. Específico que cuando llegó al shock room la paciente ya estaba sobre la camilla por lo cual no vio por dónde ingresó. Dijo que, en ese momento, hicieron salir a toda persona que no fuera de salud. Refirió que con la paciente había al menos un policía (uniformado) y los guardias de seguridad del I., que muchas veces ayudan a trasladar a los pacientes, no vio a nadie más. Aclaró que, posteriormente, se quedó con la Dra. B. en la terapia

y colaboró con ella porque estaban de guardia. Dijo que dialogó con el policía que había acompañado a la paciente, a quien le tomó los datos para realizar la denuncia. No recordaba el sexo del funcionario policial. Expresó que efectuó la denuncia a través del Jefe de Seguridad del nosocomio, añadió que siempre que hay lesiones de etiología dudosa hacen la denuncia, recordó que cuando la paciente se encontraba en el shock room las únicas palabras que emitía era que no lo había hecho queriendo. Después cuando ya estuvo más estabilizada y pudo emitir más palabras, dijo que cuando estaba en su casa alistándose para ir al cine, a su pareja se le había escapado un tiro y que no lo había hecho queriendo, eso fue lo único que llegó a recabar. Que no especificó el lugar físico donde estaba. Aseveró que, a su criterio, la ropa que tenía puesta no coincidía con la vestimenta que una mujer usaría para ir al cine. Que hizo esa interpretación porque la musculosa (negra) estaba desteñida, se notaba que era una ropa vieja, un Jeans y unas ojotas de goma comunes. No estaba maquillada, no tenía recogido el pelo, es decir, no estaba peinada. Agregó que le hizo pocas preguntas porque ella no relataba mucho más, no podía hablar más, fue la única información que recabó. Señaló que cuando lograron estabilizarle la tensión la paciente estaba orientada en tiempo y espacio. Refirió que no poseía hematomas ni escoriaciones. Sólo tenía la lesión de ingreso del disparo de arma de fuego, no se acordaba si también poseía una lesión de salida. Específico que vio la lesión que tenía al frente y en el tomógrafo sangraba por la espalda, por lo cual dedujo que la salida fue por la espada. Añadió que según la tomografía ese habría sido el trayecto. Que lo dedujo porque el orificio de ingreso era muy pequeño y era lo que siempre veía. Dijo que a la herida de atrás (espalda) no la vio, sólo vio el sangrado. Asimismo dijo que el marido de la paciente estaba a los gritos, como en una crisis solicitando ayuda, vestía una remera y un jogging pero no recordaba bien. Dijo que no observó que este tuviera algún tipo de lesión. Refirió que cuando salió a recabar datos para la historia clínica habló con la madre le preguntó si la paciente había sufrido hechos de violencia, por todo el contexto de la paciente, pero ella le respondió que desconocía, que creía que no. También expresó que cuando quisieron tomar los datos del automóvil policial que la habían trasladado el Jefe de Seguridad, S., les dijo que ya estaba todo hecho, que no hacía falta. Sin embargo, insistieron y tomaron igual los datos del móvil que la trasladó, dejaron asentado eso y lo mismo llamaron a la central de policía. En ese momento, supo que el marido era policía porque se lo informó S., ya que como vestía de civil, no sospecharon que R.N.C. era personal policial. Aclaró que la señora C. N. R. en los primeros minutos estaba muy inestable no dialogaba con ellos, era difícil saber el estado emocional porque la paciente estaba en shock. Luego de que se le estabilizara con volumen la tensión ella pudo dialogar y repetía las mismas palabras, que se estaban preparando para ir al cine, que sintió un estallido, por lo cual le preguntó a su marido que pasó y éste le dijo que se le escapó un tiro (ver filmación de la audiencia de fecha 25/11/2020). **También** examinaremos lo manifestado por el funcionario policial Armando Luis Campos., quien dijo que no recordaba con exactitud la fecha del hecho pero sí que ese día estaba de turno. Tampoco pudo precisar si la comisión fue a través de la central de policía o de la base policial que estaba frente al lugar hecho. Contó que como se manejaba la hipótesis de un herido por arma de fuego y él era el oficial en jefe en turno (Subcomisario), se llegó porque quería interiorizarse de lo que había sucedido ya que debía dar la novedad. Manifestó que cuando se presentó al domicilio ya había personal policial. Se encontraba un subinspector que estaba a cargo de la escena, no recordaba el nombre, sí que era de la policía barrial. Dijo que éste le comentó que había una femenina al lado de la cama con un disparo de arma de fuego y que era la esposa de un personal policial. Ante lo cual ingresó y observó que el imputado, que estaba del otro lado de la cama tratando de contener a su mujer, se encontraba muy nervioso, por lo cual le pidió que saliera de la habitación y llamó a la ambulancia. Si bien ya se había pedido colaboración de personal

medico, repitió la solicitud y amplió la situación. Le explicó al operador que había una persona con un disparo de arma de fuego en el tórax y que necesitaba urgente la ambulancia porque la señora tenía signos vitales débiles. Expresó que como la asistencia médica demoraba mucho en llegar se comunicó con el Jefe de Distrito (a quien le correspondía dar la novedad por ser su superior inmediato) para que éste le diera directivas. Asimismo refirió que cuando había una situación ya sea de violencia de género o de personas lesionadas en las que estuviera involucrado personal policial, como causante o participe, por protocolo, el oficial Jefe le tenía que informar directamente a un Departamento nuevo que se había creado al efecto que era Control y Gestión Policial. Por esa razón se comunicó y les dio la noticia. Señaló que al lugar fueron sus superiores, llegó el Jefe de la Patrulla el Comisario Lopez. Argañaraz., el Jefe de distrito, el Comisario Inspector Ozan., y ellos le indicaron que cumpliera con todo el protocolo que estaba establecido, que con todo lo que habían observado, se dirigiera a la Unidad Judicial de Homicidio, para hacer la entrega del procedimiento. Añadió que en el ínterin se tomó la decisión, de que se cargara a la señora en el móvil porque tenía muy pocos signos vitales y la ambulancia se demoraba mucho en llegar, por lo cual la trasladaron al hospital xxxx.. Recordó que le ordenó a un efectivo policial de su confianza que le avisara del estado de salud de la misma. Que en la casa había estado presente R.N.C. y la hija de la víctima, a quien intentó preguntarle qué había pasado pero la joven se encontraba en un estado de shock. Señaló que la adolescente le expresó que no había visto ni escuchado nada. Que la misma tenía puesto los auriculares y estaba en su habitación. Además le dijo que cuando entró a la habitación de su madre se encontró con la misma lesionada y con su padrastro conteniéndola. Agregó que antes de retirarse le pidió a R.N.C sus datos personales para identificarlo y su armamento. Por otro lado, mencionó que en esa oportunidad se suscitaron un montón de cuestiones que tienen que ver con el manejo interno de la información. Que para su forma de ver, entorpecen el trabajo que se tiene que hacer, porque cuando se quiere actuar de acuerdo a lo que dicta el criterio, la experiencia o lo estudiado, viene un superior y dice que se haga todo lo contrario. Refirió que su voluntad era labrar las actas de aprehensión porque a su entender tenía que ponerlo a disposición de la justicia, no sólo al procedimiento, sino también a la persona que había sido el causante. Asimismo narró que R.N.C le manifestó que había estado en la casa con su esposa, que habían dialogado sobre dónde iban a salir y que tenían algunos problemas, pero justamente querían solucionarlos por lo cual decidieron, hacer una salida los dos solos. Además éste le refirió que en un momento dado, él tenía el arma en la cintura (como es personal policial aunque este de civil normalmente andaba con el armamento encima) se la sacó y la dejó sobre la mesa de luz. Detalló que la cama estaba ubicada en el medio de la habitación, de cada lado había una mesita de luz, con un espacio aproximado de un poco más de un metro. Dijo que R.N.C estaba del lado de la pared donde hay una ventana que daba al patio y la señora al lado de la puerta de salida, que cuando dejó el arma sobre la mesa de luz se le disparó. Ante esto lo primero que le preguntó fue qué tipo de arma tenía, ya que algunos efectivos tienen las armas de simple acción que si caen y están cargadas con un cartucho en recámara se pueden disparar. Indicó que para evitar ese tipo de accidentes les han entregado armas de doble acción. Que R.N.C le manifestó que tenía una Bersa, una doble acción, a lo que él le respondió que era imposible que se le haya escapado un disparo. Señaló que no indagó más sobre lo ocurrido y le retuvo el armamento. Ahí fue cuando quiso llevar a cabo el procedimiento como a él le parecía, pero el Comisario Inspector y el Comisario que estaba en la patrulla le dijeron que no lo aprehendiera, que lo trasladara y que consultara en la Unidad Judicial la situación del sujeto, por lo cual cumplió la directiva que le dieron. Expresó que mientras entregaba el procedimiento se enteró que el acusado estaba manipulando su celular. Cuando terminó de declarar le pidió a un compañero que le retirara todos los efectos

personales y labró todas las actas correspondientes. Por su parte, el testigo dijo que no realizó ningún curso específico, sobre manejo de armas, que sólo efectuó los cursos de ascenso en los cuales tuvo buena capacitación. Igualmente, refirió que al lado de C.N. R. había otro policía, el cual le colocó una almohada debajo de la cabeza, para contenerla un poco, ponerla más cómoda, ya que la misma estaba en el piso. Dijo que no recordaba quien era el policía que asistía a la señora. En el lugar había otros efectivos de la comisaría que se ubicaba frente al domicilio. Aclaró que en realidad no es una comisaría sino una base de la policía barrial. Que los efectivos se cruzaron porque los vecinos habían solicitado su ayuda. Explicó que R.N.C contó la versión de lo ocurrido en presencia de todos los otros policías, que todos lo que estaban allí lo escucharon. Dijo que no podía precisar con nombre y apellido quienes habrían sido los que oyeron el relato de R.N.C. Asimismo recordó que C.N. R. no hablaba, no podía expresar palabras, que habría sido genial que en ese momento pudiera haber tenido algún testimonio por parte de la nombrada, pero no la forzaron a que explicara lo que había pasado, ya que se la veía muy grave, estaba muy pálida, el pulso se le sentía apenas y se quejaba de dolor, así que no dialogaron con ella. Recordó que cuando R.N.C le relató la situación le dijo que la señora estaba de espalda y que el disparo le había entrado por detrás, que el arma se encontraba apoyada sobre la mesa de luz y que la misma no tenía más de 80 centímetros. Refirió que no recordaba que la víctima dijera algo o pidiera por alguien, la señora se quejaba por el dolor.

Precisó que cuando el personal policial la levantó para trasladarla al hospital él se encontraba fuera de la casa, que no sabe si en esa oportunidad la damnificada dijo algo. Aseguró que la versión que le dio el acusado la escucharon todos los que estaban en la habitación inclusive la víctima, ya que hablaban en un tono normal. Que no se fijó si ella hizo algún gesto o algo similar. Aseveró que trasladó a R.N.C., lo subió a su móvil y le quitó el armamento, que fue en lo único que sus superiores coincidieron con él, ya que era evidente. También le quiso retirar el resto de sus pertenencias, pero no lo dejaron. Dijo que creía que se había ido a la central de policía con R.N.C pero que se podía equivocar. Por su parte, R.N.C. expresó que las contradicciones o imprecisiones que pudiera tener en su actual declaración con la anterior se debían a que pasaron casi dos años e hizo un esfuerzo radical para tratar de recordar todo concatenadamente. Añadió que en relación a si el imputado fue trasladado por él o por otro personal policial, lo cierto era lo que surgía de su declaración anterior. Que estaba totalmente seguro de que R.N.C no fue al hospital sino que fue trasladado a la Unidad Judicial de homicidios, aunque esto le generaba dudas. Además dijo que no se acordaba como iba vestido este último, pero aseguró que no se cambió la ropa. Aseveró que el arma de doble acción se dispara sólo si se presiona la cola del disparador sino no se acciona porque está diseñada para que no se produzcan accidentes. También recordó que le llamó la atención el desorden que había en la habitación. Le dio la impresión que había habido una especie de discusión previa entre la pareja por la cantidad de ropa sobre la cama y el mueble que se encontraba al costado de ésta. Dijo que ni en los peores momentos en su casa vio tanta ropa tirada, le pareció que la señora estaba juntando sus cosas para irse, por eso lo mencionó en su declaración. Detalló que había ropa interior, remeras, pantalones, sobre un mueblecito que había en un rincón cerca de la puerta, "era como si hubiesen abierto un placard y lo hubiesen tirado sobre la cama". El resto de la casa tenía un orden normal, el desorden se circunscribía a la habitación. Destacó que a todos los efectivos policiales se les enseñaba que el dedo jamás va en la cola del disparador, al menos que tuvieran un objetivo. Señaló que portaba su arma, generalmente sin el correaje, dentro de una pistolera porque era más cómodo y de esa manera evitaba que se oxidara con la transpiración del cuerpo. Siempre la llevaba en la espalda o en el costado. Resaltó que cuando se la ponía atrás lo hacía con su mano hábil, ya que de otra forma no iba a poder. Además se

debía manipular el arma con la mano hábil a menos que estuviese inhabilitado para usarla, principalmente porque de otra manera disminuiría el agarre y ello implica violar una medida de seguridad. También refirió que no recordaba a donde había visto el arma el día del hecho pero sí que la misma no estaba abierta, con el cargador colocado y la munición dentro, tenía una bala en la recámara. Destacó que una de las grandes diferencias que posee el arma de doble acción es que una vez que terminó su uso puede quedar la munición en la recámara y lo único que hay que bajar es el decocker, el martillo vuelve a la posición normal (en descanso) y se puede seguir utilizando dentro de la funda sin ningún problema, ya que si el arma se cayera no se accionaría por el seguro que tiene en la aguja. Señaló que el armamento del acusado, al momento del hecho, estaba en buenas condiciones. Incluso la abrió, la descargó y le quitó la munición de recámara. La dejó con la corredera abierta, puesto que esa era la forma de trasladarla una vez que había sido secuestrada. Dijo que notó que la misma tenía traza de aceite y que había sido limpia hace poco. Que ello era propio de una persona que se ocupaba de cuidar del armamento. Además si no se la limpia se traba. Por otra parte, aclaró que no observó ningún signo de violencia en el cuerpo de la señora, no tenía golpes en la cara ni en el cuerpo, solamente la herida en el pecho. Igualmente dijo que no era habitual que un policía tuviese un arma cargada en su domicilio. Lo normal era que el armamento estuviera fuera de la vista de la familia, guardado en un lugar seguro. Jamás arriba de una mesa de luz.

Subrayó que en los cursos de ascenso los instructores puntualizaban sobre el tema, las medidas de seguridad y cómo se debía trasladar el arma dentro del domicilio. Sin embargo, dijo que dependía del criterio de cada uno cumplir o no con los protocolos existentes. Aclaró que no es posible llevar el arma con un jogging puesto, ya que no tendría de dónde agarrarla y ésta se caería. Finalmente, resaltó que existían protocolos de cómo portar el arma. Que no sabía cuáles eran los números porque son muchas las normativas al respecto (ver filmación de audiencia debate de fecha 25/11/2020).

De igual manera, contamos con lo expresado por el funcionario policial Hector. Eduardo. Camino., quien relató que no recordaba con exactitud si fueron comisionados a constituirse en el lugar del hecho por la frecuencia radial del 101 o directamente por la base (meseta) de la comisaría xxxx. Añadió que les informaron que en el lugar había una persona herida de arma de fuego. Cuando llegaron junto a su dupla (Luis Armando Campos.) directamente entraron al domicilio y fueron hacia la habitación donde se encontraba, al costado de la cama, una señora de cúbito dorsal cubierta de sangre hasta la parte del cuello. Refirió que el acusado estaba ahí llorando, muy angustiado. Dijo que él no estuvo mucho tiempo en el lugar, sólo fueron unos minutos, posteriormente observó cuando la sacaban a la señora en una sábana y la subieron a un móvil para trasladarla al hospital. Explicó que en el lugar había por lo menos otro móvil. Que no recordaba la cantidad de personas que estaban presentes, que eran por lo menos cinco. Había personal femenino, un oficial y otros dos que no recordaba con claridad. Expresó que no se acordaba mucho del interior de la vivienda. Que lo único que escuchó era que el imputado le decía a su compañero que había sido un accidente, que dejó el arma en la mesita y se le disparó. Indicó que C. N R. se encontraba (si se viese la cama de frente) del lado izquierdo. La nombrada estaba consciente, se quejaba mucho, no podía hablar. Refirió que el acusado estaba de pie y se le acercó a la víctima para preguntarle si estaba bien pero ella no le contestaba, sólo se quejaba. Aclaró que actualmente no tenía muchos recuerdos de ese momento ya que estuvo unos minutos en la habitación y después se retiró. Tampoco sabía quiénes eran las personas que subieron junto a C.N.R. en el móvil que la trasladó al hospital. Afirmó que ellos no la llevaron y que el acusado se fue en otro automóvil policial en calidad de detenido. Asimismo dijo que en la casa también se encontraba la hija de la damnificada pero él no la

entrevistó. Señaló que en la habitación no vio ningún elemento, lo único que observó fue que la señora perdía mucha sangre. Manifestó que en el dormitorio la cama estaba destendida, no había mucho desorden, tampoco nada revuelto ni tirado en el piso. Refirió que su dupla le comentó cómo había sido el hecho pero nadie le mencionó algo en particular con relación a la señora. En otro orden, se le exhibió al testigo la fotografía obrante a fs. 547 donde se retrató la vestimenta que el acusado tenía al momento de ser aprehendido. El dicente dijo que el imputado se encontraba vestido como en la foto. Aseguró que R.N.C vestía una bermuda pero con respecto a la remera no lo recordaba. Finalmente, dijo que el móvil que trasladó al imputado hasta Jefatura era un automóvil policial no identificable (ver filmación de la audiencia de fecha 25/11/2020). Por otro lado, analizaremos la declaración de M. V. M. (hija de C. N. R.) quien respecto al hecho expresó que unos días antes su madre había sufrido una infidelidad por parte de R. N. C. Que la misma no quería saber nada más con el acusado. Su madre estaba cansada de la situación por lo cual lo echó de la casa, pero luego lo recibió nuevamente porque le dio pena. Agregó que su progenitora casi no hablaba con el acusado y que le dejó muy claro que ya no quería saber más nada. Explicó que el día del hecho llegó del colegio, su mamá la recibió y fueron a su habitación. Seguidamente se cambió, su madre salió de la habitación y cerró la puerta. Dijo que más tarde regresó y le trajo unas empanadas. Mientras tanto estuvo un rato con el celular y luego se durmió. Señaló que se despertó cuando escuchó un estruendo, no supo bien qué era, pensó que se había caído una madera, o su mamá pero nunca pensó que era una bala. Que en esa oportunidad, aparte del estruendo oyó dos gritos de su madre, sin embargo no podía identificar por el shock si los gritos fueron antes o después del estruendo. Mencionó que se levantó rápidamente y vio a R.N.C que pasó corriendo e inmediatamente le preguntó qué había sucedido, pero no le respondió. Dijo que lo siguió hasta la puerta y observó que se iba hacia la comisaría que se encuentra frente a su vivienda. Que no vio a su madre en ese momento. Que R.N.C regresó sin ninguna ayuda. Que por el estruendo y los gritos de su mamá imaginó que el acusado iría a solicitar socorro. Refirió que cuando regresó le preguntó nuevamente qué pasó y él no le respondió, hasta que llegaron a la habitación y vio a su progenitora tirada en el piso, llena de sangre. Manifestó que el imputado le dijo que se le había escapado un tiro, que eso le pareció muy dudoso. Que por miedo se fue corriendo hacia afuera y pidió ayuda. Señaló que estaba muy conmocionada, que cuando estaba en la calle todos los vecinos se acercaron. Que también vino la policía, quienes ingresaron a la vivienda. Dijo que en el lugar se hicieron presentes algunas vecinas, entre ellas V., una amiga de su mamá, quien trabajaba en una panadería cercana. Añadió que ésta se acercó y le preguntó “¿Ahora qué le hizo?” (refiriéndose a R.N.C.), se veía preocupada pero no sorprendida. También llegó uno de los policías, amigo de su madre. Refirió que ella preguntaba cómo estaba su mamá y qué había pasado. Que el personal policial que se encontraba en el lugar le decía que la bala había ingresado por un lado y salido por el otro. Que eso le generó desconfianza, por cómo se veían entre los policías y aclaró que se sentía más segura con los vecinos. Dijo que cuando entró de nuevo a su casa se acercó a su mamá y observó que estaba tirada boca abajo, con las manos en el pecho y la sangre le llegaba hasta las rodillas. Por lo cual preguntó nuevamente lo que había pasado y R.N.C. le dijo que se le había escapado un tiro. Él le explicó que dejó el arma sobre la bicicleta para hacer ejercicio, la cual se ubicaba a mano derecha de donde estaba de su mamá e izquierda suya. Recalcó que el relato fue muy confuso, que al acusado se lo veía muy nervioso. Que éste le manifestó que había dejado el arma en el asiento de la silla de la bicicleta y cuando la quiso agarrar hizo una mala maniobra y se le escapó el tiro. Mencionó que estaba preocupada viendo el cuerpo de su madre tirado y le preguntó “¿qué te pasa? Pero en ningún momento le habló, no podía decir nada, sólo gritaba.

Por otra parte, expresó que un amigo de su mamá, que también era policía, había estado el día anterior en su vivienda tomando algo. Señaló que el día del hecho cuando él entró a la casa y la vio le dijo: ¿Ahora qué hizo? (refiriéndose a R.N.C.). Luego de hablar con esté salió y allí la asistieron los vecinos. Explicó que a su mamá la sacaron de la vivienda unos policías, con una sábana, la metieron en un móvil y la llevaron al hospital porque no venía la ambulancia. Indicó que no vio que R.N.C llamara al servicio de emergencia. Supuso que pudo haber sido algún vecino quien llamo. Luego de repasar la escena nuevamente expresó que no recordaba si R.N.C. acompañó a su madre en el móvil policial o si se fue en otro automóvil. Dijo que esa parte la tenía muy confusa por el momento de shock que estaba pasando. Con respecto a cómo era la relación de pareja de R.N.C. y su madre la testigo manifestó que ella casi no tenía vínculo con él, que no le gustaba como la trataba a su mamá. Que R.N.C. ejercía violencia psicológica, nunca vio que hubiera violencia física por parte de este. Que el acusado a su mamá la trataba de gorda y la menospreciaba. Recordó que en una ocasión iban en el automóvil y su madre le tenía mucho miedo a la velocidad, porque sufrió un accidente cuando era chica, que la misma le pedía a R.N.C por favor que fuera lento y él le decía que le iba a sacar el miedo mientras se le reía y burlaba, mientras tanto su mamá lloraba desesperada por la situación. También relató que R.N.C. siempre le remarcaba que se veía gorda, la trataba muy mal, con desprecio y repudiaba su trabajo. En relación a sus hermanas dijo que no observó que el imputado tuviera malos tratos, pero sí que en algunas oportunidades las trataba con desprecio. Que nunca las agredió físicamente. También refirió que su madre le contó que unos días antes del casamiento él le había sido infiel y que por esa razón casi no se casan. Por otra parte, recordó una pelea en que en la que su mamá le gritaba al acusado mientras lo aplaudía porque se dio cuenta de que él le había sido infiel. Creía que eso había ocurrido unos días antes, pero no se acordaba bien. Dijo que su madre continuaba con la idea de separarse y que el mismo día del hecho le refirió que había tomado la decisión de que el imputado se fuera de la casa, pero que todavía no se lo había comunicado. A su vez, expuso que R.N.C. era cuidadoso con el arma, nunca vio que hiciera nada raro con la misma y les hizo recomendaciones a sus hermanas para que no la tocaran. Que siempre la tenía con él (uniformado o no) no sabía dónde la guardaba. Agregó que desconocía si era zurdo o derecho.

Explicó que el acusado trataba a su madre como una sirvienta, no colaboraba en las actividades diarias de la casa, que si ella no le hacía la comida él hacía un escándalo. Señaló que R.N.C. nunca rompió o dañó algún objeto, sólo pegaba portazos y salía rápidamente con su auto. Puntualizó que el imputado le parecía una persona impulsiva. Destacó que ambos se celaban. Que si su madre estaba con un amigo “ya era algo que se ponía raro, no le gustaba, le molestaba, ponía cara de enojado” (sic), eso sólo pasaba con los amigos varones. Asimismo destacó que su madre era muy coqueta, le gustaba maquillarse, se cuidaba mucho, tomaba medicamentos para adelgazar e iba a crossfit y a caminar. Incluso la alentaba a ella a que hiciera ejercicio, que se cuidara. Dijo que el día del hecho su madre no le comentó que fuera a hacer alguna actividad o a salir, siempre le avisaba sobre todo si la iba a dejar sola. Es más, ese día observó que su madre se había sacado una foto a las 16 horas aproximadamente y en el comentario de la misma anunciaba que se iba a ir a dormir. Resaltó que había tres o cuatro policías detrás de C.N.R, todos dentro de la habitación, la cual era muy chiquita y que cuando ella se quería acercar ellos “se secretaban, decían cositas” (sic), esto le pareció sospechoso. Dijo que en ese momento no vio el arma y que la habitación estaba más o menos y la cama destendida. Que no vio algo raro y que la casa en general se encontraba ordenada, ya que a su mamá le gustaba la limpieza. Mencionó que no fue al hospital, que se dirigió directamente a la casa de su padre. Sobre la ropa que vestía R.N.C. ese día dijo que no recordaba. Asimismo

desconocía si su madre le tenía miedo al imputado. Por ultimo expresó que nunca vio el arma del lado de su madre “en seis meses nunca vio el arma en otro lugar que no fuera la mesa de luz del señor R.N.C” (sic). También mencionó que no vio al acusado hacer ningún llamado telefónico ese día; y sobre la decisión de su madre de echarlo de la casa, confirmó que “estaba muy decidida, estaba firme” (ver grabación de la audiencia debate del día 26/11/2020). Por otro lado, contamos con el testimonio de A. C. de la V. quien relató en el debate que era amiga de C.N.R ., que sí conocía a R.N.C y en algún momento tuvieron una muy buena relación. Refirió que el día del hecho habló con C.N.R y ella le contó que estaba cansada de las infidelidades por parte de R.N.C. (las cuales eran repetidas), que C. N.R encontró una conversación del acusado con su dupla, donde este hacía referencia a que la engañaba, por dicha razón su amiga el día jueves (anterior al hecho) le refirió que se quería separar. Ante esto, R.N.C le decía que la amaba y que lo perdonara. Agregó que se comunicó con C.N.R todo el fin de semana, que la última conversación con ella fue el día lunes (día del hecho) a las catorce horas, en la cual le contó que cuando el acusado volviera a la casa le iba a pedir que agarrara sus cosas y se fuera. Le dijo que después le hablaba, porque estaba con él en la casa. Además refirió que más tarde se dirigió con su hija a un local cercano a comprar ropa y cuando estaba en una tienda se enteró de lo ocurrido. Refirió que en ese momento sintió que se moría, que estaba en las nubes. Inmediatamente se dirigió a la casa de su amiga y al llegar vio que ya estaba toda la policía. También se encontraba la hermana de C.N.R . quien le dijo “no, a este pelotudo se le escapó un disparo” (sic) y en ese momento ella le respondió que no, que lo había hecho a propósito; refiriéndole que ella había hablado con C.N.R, que venían peleando y ella le advirtió que esto iba a terminar mal, le recomendó que se separara, le sacara las cosas a la calle y cortara por lo sano. Expresó que luego se dirigió al Hospital xxxxx. y cuando llegó le indicaron donde estaba su tía (la madre de C.N.R). Que en esa ocasión se acercó un policía de civil, que le preguntó si era A. de la V. y le pidió si lo podía acompañar. Por lo que salió de la guardia junto a él y se detuvieron en una subida, en la parte de atrás, “donde se ve que estaba toda la cúpula de la policía” (sic). Dijo que le hicieron un par de preguntas, a lo que ella reiteró que no había sido un accidente, le preguntaron por qué y ella respondió “mira los mensajes, no fue un accidente, después de todo lo que escuché y viví con ella, no fue un accidente” (sic). Después se encontró con su tía y la acompañó a una habitación donde aguardaron unos diez o quince minutos hasta que salió una doctora y les informó que lamentablemente C.N.R había fallecido. Señaló que en ese momento sonó el celular de su tía, era N. quien llamaba. Por lo que le pidió por favor que la dejara atender y ella le expresó: “sos un hijo de puta, me mataste a mi amiga, la mataste, ¿por qué hiciste esto?” (sic). Aclaró que en ese momento tuvo un ataque de nervios y le sacaron el teléfono.

Con respecto a cómo era la relación entre R.N.C. y C.N.R , la declarante mencionó que al principio estaba todo bien, que los problemas empezaron cuando él le fue infiel. Ahí comenzaron las peleas, la desconfianza y las discusiones fueron subiendo de tono. Dijo que cuando su amiga le reclamaba por qué le era infiel él le contestaba “mírate lo que sos, si estas gorda. Todo el tiempo, la mandaba a hacer ejercicio, le decía si cerrás la boca no vas a engordar” (sic). También relató que el acusado tenía una relación bastante complicada con las nenas, que siempre las retaba. Que ella tuvo algunas diferencias con R.N.C por permitirle a R.N.C que tratara así a sus hijas. Que el imputado solía encerrar a las criaturas con la luz apagada porque se habían portado mal, refiriendo que no es algo que hace una persona normal. Expresó haber estado compartiendo momentos con ellos y “algunas veces él se sacaba de manera abusa con las nenas” (sic). También dijo que su amiga era una persona trabajadora. Que la misma tuvo que ir casa por casa cortando el pasto para darle de comer a sus hijas.

Contó que cuando la pareja anterior de C.N.R no conseguía trabajo ella tejía, trabajaba en el Call Center y hacía de todo para mantener a las niñas. Expresó que R.N.C. no colaboraba en las tareas del hogar y económicamente primero cubría sus gastos, sus cosas y si quedaba aportaba al hogar. Refirió que la mamá de C. N.R en algunas ocasiones le hacía compras porque no le alcanzaba el dinero. Remarcó que le aconsejaba que lo corriera de la casa. Que su amiga había tomado una decisión al respecto y que estaba segura. Dijo que con la víctima se conocían de hacía muchos años y que nunca la había visto tan segura. Mencionó que luego de que C. N.R descubriera que R.N.C. le había vuelto a ser infiel, ésta le dijo que se fuera, que "ya estaba". Refirió que el acusado le escribía a su amiga pidiéndole perdón, diciéndole que no lo iba a hacer más, y aclaró que ella lo sabe porque C. N.R le reenviaba los mensajes que éste le mandaba. Agregó que la nombrada de entrecasa era como cualquier persona, pero si tenía que salir le gustaba producirse, arreglarse y verse bien. Comentó que el último tiempo habían empezado zumba, luego probaron cross fit y les gustó, que se sumó a la actividad N., y que era constante el tema de "estas gorda" (sic). Destacó que el imputado le decía a su amiga "corre vaca", frente a todo el mundo y que ella se obsesionó con el tema, por lo que empezó a tomar quemadores de grasa, diuréticos, ansiolíticos que inhiben el apetito, hizo muchas cosas que "no estaban buenas" (sic). Relató una situación en la que C.N.R tenía puesta una remera blanca con lunares y R.N.C le expresó que parecía una vaca. R.N.C le faltaba constantemente el respeto a su amiga y esta no podía ir donde hubiera hombres si él no iba, lo cual era por decisión de los dos. Remarcó que C.N.R . no hacía nada si no era con él, "su mundo era él" en una palabra. A la par contó que el acusado siempre portaba la pistola atrás, en la cintura, en la espalda, que cuando iba de civil también la llevaba así. Que desconocía si era zurdo o derecho. Dijo que no era cuidadoso con el arma. En una oportunidad llegó de trabajar y la dejó arriba de la mesa donde estaban todos. Manifestó que C.N.R le reprochó esa actitud y ella también, ante lo que él se refería y decía que no iba a pasar nada. También relató que en otra ocasión el imputado llegó de trabajar y apoyo el arma sobre la mesa a lo que C.N.R le dijo que la tenía cansada, y le pidió que guardara la pistola y no la dejara en cualquier lado, él respondió "¿y si se me escapa un tiro?". Igualmente contó que R.N.C hacia chistes sobre esta situación y en una oportunidad le dijo "algún día te la voy a matar" y le refería lo mismo a la madre de su amiga. Relató que C. N. R. le fue infiel a R.N.C, que fue algo de uno o dos días de lo cual se arrepintió. Dijo que su amiga le refirió "me la mande", ante lo cual le aconsejó que terminara con esa relación, que no buscara excusas y que ella ya sabía lo que tenía que hacer. Que C. N.R le escribió al hombre y le pidió perdón y le explicó que se confundió.

Por otro lado, la testigo refirió que solo vio empujones (reiterados) y zamarreos entre ellos. Nunca le notó a su amiga alguna lesión o moretón. Definió a R.N.C como una persona muy cambiante, que podía estar lo más bien, ser la persona más amable del mundo y en dos segundos por alguna razón se sacaba. Explicó que C. N.R era una persona celosa producto de la misma inseguridad que él le generaba por haber sido tantas veces infiel sumado a que la denigraba físicamente. Dijo, yo me pongo como mujer y si a vos todo el tiempo te están denigrando y te están engañando, vos como mujer o como persona empezás a dudar hasta de vos misma. Expresó que P. era la pareja anterior de C. N.R quien totalmente violenta. Que la acompañó en su oportunidad a hacer la denuncia. En una ocasión llegó a su casa llorando con una marca en el cuello porque P. la había asfixiado y golpeado la cabeza contra la pared.

También refirió que C. N.R le había sido infiel a R.N. C. con un guardia barrial, un policial. Señaló que ese hombre le decía cosas lindas, pero no había pasado nada entre ellos. Agregó que luego de que C. N.R . se enterara de la infidelidad por parte de R.N.C ésta le refirió "¿sabes qué?, les voy a pagar con la misma moneda, me tienen podrida" (sic).

Aclaró que cuando su amiga se había arrepentido de estar con otra persona. Que lo hizo por despecho, que con ese hombre se vieron un par de veces y se dieron unos besos nada más, que eso fue el miércoles o jueves, y creía que el mismo jueves (anterior al hecho) la llamó llorando diciéndole “soy una pelotuda, por qué hago estas cosas?” (sic), resaltó que fue la única vez que tuvo una situación así.

Remarcó que R.N.C nunca le pegó pero la dañaba mucho psicológicamente. Que comparado con lo que C. había pasado en su relación anterior los empujones y zamarreos, eran golpes leves. En relación a las bromas que R.N.C hacía con el arma, dijo que C. N.R todo el tiempo trataba de justificarlo y destacó que lo mismo ocurrió con su anterior pareja. Declaró que en el hospital los policías le dijeron que ellos sabían que no había sido un accidente, le expresaron: “quédese tranquila señora porque nosotros sabemos que esto no fue un accidente”, aclarando que la persona que se lo expresó era un señor morocho, alto, de pelo corto del que no sabía su nombre. **Por otra parte**, relató que C. N.R con M. (papá de V.) tenían una excelente relación, que se separaron porque ella era muy celosa, que lo amaba muchísimo, y fue él quien decidió terminar con el vínculo. Finalmente, remarcó que C. dudaba, estaba en ese vaivén de no saber qué hacer, pero que en el último mensaje que recibió de la nombrada le dijo que estaba decidida a separarse y que ella le recomendó que no se dejara endulzar los oídos (ver filmación de la audiencia de fecha 26/11/2020). Asimismo tenemos presente la declaración de D. A. C. L., quien narró que es la actual pareja de M. M., quien fuera el primer esposo de C.N.R. Sobre el hecho, dijo que no recordaba mucho. Afirmó que ella no sabía que C.N.R y R. N. C. tenían una mala relación o que tuvieran problemas. Que ella tenía buen concepto de R.N.C, incluso le decía a su marido, “qué buen chico, mirá se casó y ella es una chica más grande, tiene hijos con otro”. Expresó que C.N.R., en una ocasión, le refirió una situación donde C. había tapado un baño, en la que R.N.C. se puso como loco y ella le aclaró a la nombrada “mira, ni R.N.C ni yo tenemos la obligación de cuidar y querer a tus hijas, lo hacemos, yo porque lo quiero a M. y él porque te quiere a vos”. Mencionó que se enteró del hecho por V.. Que cuando esta última llegó a su casa le dijo que no sabía qué había pasado, aunque le relató “ R.N.C le pegó un tiro a mi mamá”. Que la dicente le preguntó si fue sin querer y V. le respondió que no sabía, ella había escuchado un grito y un golpe, como si fuera un disparo. Afirmó que no sabía cómo R.N.C manejaba su armamento. Mencionó que charlaba con C.N.R de vez en cuando, en una ocasión, ella le dijo que R.N.C. le era infiel. Recordó haber visto una foto en Facebook que era de una chica rubia, quien hizo un descargo en esa red social, diciéndole a R.N.C. ¿cómo te vas a casar con esa gorda? Agregó que C.N.R. era de contextura rellenita, una muchacha muy linda físicamente y que hacía crossfit. Que incluso su marido, que es profesor de Ed. Física, le había ofrecido unos quemadores. Relató que en una oportunidad V. le contó que su mamá le había preguntado cómo se sentiría si descubriera que su pareja le enviaba fotos de sus partes íntimas a otras mujeres. V. le dijo que tenía miedo que R.N.C hubiese descubierto algo (ver grabación de la audiencia de fecha 26/11/2020). A su vez, contamos con el testimonio de V. E. P., quien relató que ella tenía una panadería en el barrio donde vivía C.N.R. y que ella y R.N.C eran clientes. Que a la nombrada la conocía de hacía muchos años y tenían una relación cercana, ya que iba al negocio a tomar mates y charlar. Comentó que la última vez que vio a la nombrada fue ese día lunes, que había ido a comprar una gaseosa y la notó cabizbaja. C. N.R.le contó rápidamente que se quería separar, que le había preparado el bolso a R.N.C., que estaba mal por la situación. Le manifestó que no era lo que ella quería pero que la relación no daba para más; que no se estaban llevando bien desde hacía un tiempo. Destacó que C.N.R, pese a su decisión, estaba angustiada, triste, porque su sueño había sido casarse y tener una familia. Expresó que C.N.R. le refirió sobre las infidelidades, que unas semanas antes de casarse le

había encontrado a R.N.C unos mensajes de otra persona y que en aquel momento ella le aconsejó que no se casara si no estaba segura. Respecto a las diferencias que tenía la pareja dijo que ella “decoraba, no me quería contar que eran tan fuertes las discusiones”. A veces iba con los ojos llorosos a la panadería, lo que le hacía darse cuenta de que no eran discusiones tranquilas. Subrayó que ella tenía un brillo en los ojos, que cuando estaba contenta era divina pero que últimamente se la veía sufriendo psicológicamente. Por otro lado, C. N.R. le manifestaba que debía hacer dieta, que no quería estar gorda y aclaró que siempre estaba con el tema de su cuerpo. Expresó que C. N.R. nunca le contó que hubiese recibido golpes por parte de R.N.C., ni tampoco le vio marcas. Una vez le comentó que su pareja le refirió que estaba gorda, por lo cual se quería cuidar. Que ella estaba muy obsesiva con cuidarse, que comía un “sanguchito” en el negocio, porque no quería comer en la casa y le decía “me lo como acá tranquila”. Relató que cuando la conoció, C. N.R. cortaba el pasto para vivir y que luego entró a trabajar a un Call Center. En lo referente a su vida social, dijo que sólo en una ocasión le comentó que tenía una juntada con unas compañeras. Aclaró que su salida era al trabajo, que tejía y hacía chucherías para vender. Expuso que sólo fue una vez a su casa, no tenía una relación muy fluida con ella, le gustaba charlar y que iba a desahogarse. Manifestó que C. N.R. era de cuidarse, que siempre estaba bien presentada, que a veces se maquillaba y peinaba, que nunca compartieron actividad social y que sólo fue a su casamiento, pero no compartían otra actividad. Señaló que C. N.R. le comentó que le había preparado las cosas a R.N.C para que se fuera, que no daba más. Que la vio triste, aunque no hablaron mucho, ya que le tenía que ir a servir la comida a aquél. Agregó que C.N.R era una chica alegre, que la había visto dos o tres horas antes de lo ocurrido y no podía creer lo que había pasado. Pensaba que la decisión de separarse era la mejor, fue la primera vez que vio a C.N.R.. tan decidida. Añadió que ella no era de contar, que disfrazaba un poco su situación quizás por vergüenza (ver filmación de la audiencia del día 26/11/2020). Continuando con el análisis del plexo probatorio reunido valoramos lo declarado en la audiencia debate por Andres Balasquegui. quien refirió que se encontraba patrullando junto a su dupla e ingresó una comisión donde se les informaba que a un efectivo se le había escapado un disparo, motivo por el cual se aproximaron al lugar. Al llegar, ingresaron al domicilio y vio al acusado en la habitación, C. N.R. estaba tirada en el piso, mientras R.N.C expresaba ¿Qué es lo que hice, qué es lo que hice? Refirió que ese día, había civiles y personal policial y aclaró que por lo general en una comisión así llegaban jefes de alto rango. Mencionó que en la entrada de la casa había un living pequeño, un comedor, una pieza al costado que era de las niñas y una habitación al fondo, donde la vio C.N.R. tirada en el piso, al costado de la cama. Vista de frente, estaba tirada del lado izquierdo. Agregó que en el dormitorio estaba R.N.C. arrodillado al costado de ella, otro personal policial que no recordaba y su compañero de ese momento (el subinspector Rodrigo. Farias). Contó que en el cuarto observó el armamento del acusado (una pistola Bersa), ubicado en los pies de la cama, vista de frente del lado derecho, con un cartucho y una vaina servida. Expresó que no recordaba cómo estaba vestida C.N.R., pero sí que en un momento ella gesticuló e hizo un movimiento con la cabeza para ambos lados, mirándolo. Manifestó que con C.N.R tenía una relación sentimental, que era de público conocimiento. Que ella era una excelente persona, un sol que se apagó. Los motivos, los dejamos en la justicia. Dijo que los policías debían ser profesionales con el uso del arma y que no podían permitirse un error. Señaló que su armamento siempre lo usaba cargado y sin seguro, y nunca tuvo un accidente. Agregó que su lema fue no apuntar a nadie si no querés herir o matar, a eso él lo llamaba profesionalismo. Expuso que no descartaba que la relación con C. N.R. pudiera tener con el hecho y dijo que el vínculo con ella duró aproximadamente dos meses; que no sabía si había proyecto a futuro. Expresó que la noche anterior estuvo en la casa, es decir, el día nueve de septiembre de dos mil dieciocho. Asimismo

mencionó que C. N.R.le dijo que con R.N.C. se llevaban mal, que este había cambiado, estaba violento y trataba mal a sus hijas. También refirió que él le preguntó a C.N.R. si sufría maltrato físico y ella no le contestó. No recordaba haberle visto marcas o golpes. Solo recordaba que ella le refirió que R.N.C la maltrataba psicológicamente y la insultaba. Que cuando él le consultó por qué no se separaba, ella le dijo que “por el momento no” destacando que se la notaba muy cansada. Dijo que por el momento no tenían un proyecto juntos pero sí con el tiempo esa relación continuaba podría llegar a ser. Que a sus hijas las vio en reiteradas ocasiones, pero no converso con ellas. Además, indicó que el arma que manipulaba R.N.C era muy segura, explicó que todas las pistolas de doble acción tienen una característica que se llama SAAP (seguro automático de aguja percutora) por lo cual se podía caer con cartucho en recámara y no se iba a detonar. Añadió que también tenía el seguro de la corredera. Señaló que nunca se debía colocar el dedo en la cola del disparador, porque eso estaba prohibido, era una medida de seguridad básica. Agregó que cuando portaba uniforme, llevaba el arma con correaje y de igual manera estando de civil. Que la mayoría de los policías llevaba la pistola, en el cinto o adentro del pantalón”. Luego hace demostración de cómo se la colocaba en el pantalón. Agregó que alguna vez habló con R.N.C., que se sacaron una foto juntos porque su hermano trabajaba en la misma base que aquel (m.-n.). Que R.N.C. hacía adicionales en el xxxxx y que a veces él iba y lo saludaba. Su hermano no sabía de su relación con C.N.R, que él le contó cuando sucedió todo esto. Comentó que su vínculo amoroso con ella se hizo público a partir de lo sucedido, que antes lo mantenían entre ellos, a pesar de que la nombrada lo habría comentado con algunas amigas y él a un par de compañeros, porque se sentía bien. Refirió que no recordaba si tenía el teléfono de R.N.C , pero aclaró que un día le apareció una llamada de su número, el cual no conocía, sin recordar si se lo había dado. Reiteró que a su arma la utilizaba siempre al costado derecho, “cargada, sin seguro”, porque el arma lo permite. Indicó que existían cursos para el manejo de armamento, no recordaba la cantidad que él realizó. Que para ascender se debía rendir arma y tiro, algunas capacitaciones son voluntarias y otras son obligatorias. Que él asistió durante nueve meses allí tuvo instrucción en arma de puño, arma corta y escopeta. En las capacitaciones les indicaban cómo debían utilizar el arma cuando se encontraban de civil, resaltando que de manera muy clara se les advertían que no confiaran en la memoria, que siempre la utilizaran en el mismo estado en que se encontraba, ya que en situaciones de crisis, el nerviosismo los podría llevar a gatillar

en falso.

Puntualizó que para presionar el gatillo se tenía que ejercer una presión aproximada de 2 kg y medios, un poco más, o menos, dependiendo si el martillo estaba rebatido o no. Si se quería usar la pistola de doble acción y el martillo no estaba montado hacia atrás, costaría más, ya que se debía ejercer mayor presión porque el recorrido era más largo. En cambio, al tener el martillo rebatido, el camino es más corto. Afirmó “si un jefe te ve con el martillo rebatido hacia atrás te van a meter una sanción disciplinaria y es una sanción grave” (sic). El testigo explicó lo siguiente con relación a las armas de doble acción: “si la tiro de la torre Ángela, le puede asegurar, como caiga, con cartucho y recamara, se va a desgranar pero el SAAP no va a permitir que la aguja flote, pegue en el culatin del cartucho y se dispare”. Además manifestó que en su domicilio guardaba su arma en un lugar seguro, debajo de su cama, aclarando que nadie lo sabía, y cuando se la calzaba lo hacía sin apuntar a nadie, sobre todo sin personas dentro del dormitorio. Remarcó que no se calzaría un arma con el gatillo para atrás, ya que “es más detonable” vulgarmente hablando. Por otro lado, refirió que la noche anterior al día del hecho estuvo en la casa de C.N.R e ingreso a su dormitorio. Que el día del incidente vio el arma y la cama, nada más. Dijo que no notó algún cambio en la habitación ya que cuando entro la luz

estaba apagada y no la prendieron. Por último, expresó que en los dos meses compartidos con C.N.R, no recordaba si ella le habló de cómo era el manejo del arma dentro de la casa (ver filmación del día 27/11/2020). Igualmente, tenemos en cuenta la declaración efectuada por N. V. M. M. quien expuso en el debate que conocía a C.N.R, que tenían una relación porque una de sus hijas era amiga de C. (hija de la víctima) y que siempre se juntaban a jugar en su casa o en la plaza. Expuso que se enteró de lo ocurrido cuando estaba en el almacén, allí le dijeron: "N., N. ¿escuchaste lo que pasó?, la mataron a C.N.R". Ante la noticia, corrió hacia la vivienda de la nombrada y cuando llegó vio que había un montón de policías y estaba V. (la hija más grande) quien repetía "me la mataron, me la mataron". Agregó que no entendía lo que estaba pasando, se quedó conmocionada por la noticia. Refirió que V. le dijo "la mató, el R.N.C. la mató". Ante lo cual le ofreció ir a su casa o prestarle un par de zapatillas pero aquella le expresó que se quería quedar ahí y la agarró de la mano. Señaló que entraron juntas a la casa para buscar las pertenencias de la joven. Que le pidió que lo hiciera rápido, no miró para ningún lado, sólo estuvieron dos o tres minutos y luego salieron. Agregó que las veces que cruzó a R.N.C siempre actuó de manera normal y C.N.R igual. Nunca vio algo raro. Comentó que sus hijas van al mismo colegio que las niñas de C.N.R, pero en distinto turno, que se conocían del barrio y que con la víctima charlaban de sus hijas, de cómo les iba en el colegio, si estudiaban o no, los actos, cosas de mamás, no de otros temas. Expresó que conoció a la nombrada porque ella barría la plaza del barrio. Que no recordaba cuándo había sido la última vez que sus hijas estuvieron en la casa de la misma, pero sí que sus hijas estuvieron con C. en la plaza el día nueve de septiembre de dos mil dieciocho. Desde otro costado, valoramos el testimonio de R. A. F. quien declaró en la audiencia que trabajaba en el Call Center con C.N.R. Dijo que su amiga no tenía una buena relación con el nombrado, había muchos problemas. C. le refirió varias veces que se quería separar, pero en otras ocasiones le decía que no. Manifestó que la nombrada "como que cambiaba", no era estable; había días que estaba bien y otros mal. Señaló que R.N.C. no ejercía violencia física, pero sí sentía que era psicológica. Indicó que la víctima padecía un problema en el estómago y quería operarse, para ello necesitaba que su pareja firmara la autorización, pero él se negaba. La nombrada le comentó que había días que N. se levantaba de un humor que no se lo podía aguantar y otras veces no le prestaba mucha atención. También refirió que R.N.C. había descubierto varias infidelidades, por lo cual en el último tiempo las cosas no andaban bien. Muchas veces le decía "que no daba más", aunque en los últimos días ésta le relató que R.N.C. había cambiado su forma de ser, se había vuelto más dócil. Dijo que ella a veces no entendía a C.N.R. Resaltó que ésta le enviaba mensajes a las cuatro de la mañana diciéndole que R.N.C. se había enojado, que no le prestaba atención o que había descubierto que estaba saliendo con otra persona. Explicó que el imputado había conocido a una chica más joven en el lugar donde estaba haciendo adicionales. Un día C.N.R lo descubrió y él le dijo que estaba loca, que las cosas no eran así, resaltando que él siempre negaba ese tipo cosas pero su amiga ya había visto su celular.

Expresó que algunos fines de semana salían con C.N.R, que siempre fue muy buena, muy alegre, que la pasaban bien. Refirió que en esas ocasiones se ponían de acuerdo en la ropa, aunque no se fijaban tanto en eso, a veces estaban trabajando y salían directo del Call Center. Enfatizó que C.N.R era muy formal (de acuerdo a su edad), que quería mantenerse bien, por ejemplo se estaba tratando de arreglar los dientes, en definitiva, quería estar bien con su salud. Mencionó que la nombrada había conocido a un policía, del cual no recordaba el nombre, que algunas veces cuando salían, su amiga lo veía. Ella le contó que le parecía una buena persona, le refirió que le hubiera gustado conocerlo antes, para no terminar con R.N.C., porque eran muy diferentes uno con otro. Le relató que ese hombre era un poco más maduro, bueno,

"tenía otras características que nada que ver con R.N.C" (sic). Contó que C. N.R en un momento quiso terminar las cosas con él porque no quería estar así tampoco, pero no sabía qué hacer porque a la vez estaba casada con R.N.C y ella quería a su esposo. Remarcó que su amiga, cuando el imputado se encontraba bien y era bueno, quería estar con él, pero cuando descubrió que la engañaba con otras mujeres y tenía otras andanzas, ella cambiaba y decía "bueno no, me parece que no". Creía que la víctima decidió ver a otra persona por las infidelidades de R.N.C . Aclaró que nunca le comentó que tuviera planes de decir "me voy a separar y me voy a quedar con él". Añadió que el último día que la vio, C.N.R. le manifestó "me voy al cine con él, porque me invitó", ella cambiaba todo el tiempo.

Señaló que el hombre con el que se frecuentaba la víctima, tenía un amigo y salían los cuatro. No recordaba su nombre porque fue hace más de un año y lo vio dos o tres veces nada más.

Declaró que su amiga le había contado de esa relación a dos compañeras del trabajo y creía que a nadie más. También expresó que desconocía si R.N.C . sabía de esta relación, aunque la víctima le refirió que en el barrio una vecina se había enterado y lo estuvo comentando a otras personas y algunos policías compañeros de él, por lo que lo cargaban con eso. Por esta razón hubo un problema grave y tuvo que hablar con la vecina. Que R.N.C le preguntó sobre el tema, pero ella le dijo que no era así y todo quedó ahí. No supo si hubo algo más ya que después de eso no la volvió a ver, fue unos días antes del hecho. Explicó que a C.N.R. le preocupaba la situación, le dijo que no quería saber más nada con el otro hombre, que quería dejar todo ahí porque no quería más problemas. Expresó que el rumor o las bromas eran para R.N.C , lo molestaban pero no sabían realmente quién era la persona con la que C.N.R salía. Explicó que su amiga estaba asustada, justamente porque no quería tener más problemas, porque tenía su familia y a la vez no sabía si ella se quería quedar con R.N.C. No quería que fuera peor. Refirió que R.N.C no le prestaba atención y C. N.R. se hacía cargo de todo, muchas veces él le decía que ella no hacía nada y en realidad limpiaba su casa, tejía y hacia otras cosas. Por último dijo que cuando salían con su amiga no percibía que R.N.C la molestara (ver grabación de la audiencia de fecha 27/11/2020). A su turno testimonió el funcionario policial Dante. Ferrari, quien en relación al hecho dijo que ese día estaba de chofer con su dupla, Ana Carolina. Diaz., cuando ambos fueron comisionados por frecuencia radial a constituirse en un domicilio que se encontraba frente a la base. Al llegar al lugar, su compañera ingresó y él se quedó en el móvil, precisando que en ningún momento entró a la vivienda. Refirió que en el lugar había otro móvil y también superiores de ellos. Dijo que sacaron a la señora, la subieron a su coche y siguieron a otro móvil de los jefes hacia el Hospital xxxxx. Después de ello siguieron patrullando normalmente. Aclaró que nunca habló con el señor ni con la señora (refiriéndose a R.N.C y C.N.R.), pero que sí escuchó cuando la señora se quejaba de dolor a gritos y que el acusado le decía que se tranquilizara, que ya iba a pasar. Explicó que la señora fue trasladada por dos efectivos que la traían alzándola con una colcha, la subieron en el asiento de atrás, el marido iba sentado y ella iba acostada sobre sus piernas.

Mencionó que ella se quejaba de dolor, pero no dijo nada. Refirió que su dupla estuvo dentro de la casa, no se acordaba si le refirió algo respecto a lo que pasó en el interior del domicilio (ver filmación del día 27/11/2020). Además contamos con el testimonio del funcionario policial Damian. Villarreal. quien expresó que fue la Dupla de R.N.C. desde que llegó a la división motos. Refirió que escuchó en la base lo que había ocurrido, es decir, que a su compañero se le escapó un tiro que impactó sobre el cuerpo de su mujer. Aclaró que no tuvieron situaciones extremas como para sacar el arma o usarla. Dijo que R.N.C era zurdo (así manejaba el arma). Que uno de los cuidados era no sacar el armamento ni exhibirlo, salvo en situaciones

extraordinarias. El imputado nunca se comportaba imprudentemente (no sacaba el arma ni la manipulaba, la tenía en condiciones y a él siempre le decía eso). Destacó que no practicaban mucho con el arma, que iban dos o tres veces al mes a Tiro Federal. Afirmó que R.N.C. era zurdo y siempre tenía el arma y cartuchera en la parte izquierda. Nunca con la derecha. Expresó que no recordaba si en el procedimiento que habían tenido la noche anterior al hecho, manipularon el arma. Dijo que R.N.C. le manifestó que la usaba con bala en la recámara y seguro exterior. Nunca le dijo que tuvo algún problema. Añadió que en realidad hablaban poco sobre cuestiones de armamento. Tampoco le contó que tuviera problemas familiares, sí le comentaba que salía con su señora los fines de semana libres. Resaltó que nunca salió con él de civil, una sola vez lo vio con su esposa, cuando le llevó unas cosas que se había olvidado. Refirió que R.N.C también portaba su arma del lado izquierdo cuando estaba de civil (ver grabación de la audiencia de fecha 30/11/2020). Ahora bien, continuaremos con la valoración de los testimonios efectuados en la audiencia debate por los Dres. M. D., (Jefe del Servicio de Medicina Forense), R. C. (perito de Control) y L. S. S. (médico forense especialista en anatomía patológica). En primer lugar valoramos el testimonio del Dr. L. S. S., quien refirió que es médico patólogo forense e ingresó en el año 2008 al Poder Judicial por concurso. Dijo que el rol del patólogo era analizar los tejidos que envía el médico forense, aclarando que este último era el que en la morgue judicial documentaba y decidía si había material que debía ser enviado a su área. Expresó que en el caso que nos ocupa, recibió el material en un frasco con el número de autopsia 1104/18, rotulado C., C.. Explicó que el análisis anatómo-patológico constaba de dos eventos, uno era la parte de la macroscopía, donde lo que se hacía era medir y pesar el material. Señaló que recibió un block cardio pulmonar donde se veía un corazón sano en cuanto a sus medidas, diámetro, peso y sus ventrículos estaban dentro de los estándares, pero le llamó la atención que tenía una solución de continuidad, que en lenguaje común, podría traducirse como una rotura de cinco centímetros. Refirió que si fuera su corazón visto de frente estaría del tercio inferior, de la cara anterior, del ventrículo derecho, esa sería la ubicación. Remarcó que el daño estaba en ambas caras, anterior y posterior, específicamente, adelante y atrás poseía una perforación de cinco centímetros de extensión y estaba en esa topografía. Manifestó que en el análisis microscópico se observaba el músculo estriado, que es el corazón, y había sangre, lo que se llamaba comúnmente infiltración hemática, eso significaba que esa herida había sido producida en vida (lesión vita). Además en ese material vinieron los pulmones, los cuales macroscópicamente se encontraban previamente sanos, sin coexistencia de patologías. Sin embargo poseía una cuña de hemorragia que tenía siete por tres centímetros y estaba en la base. Esa lesión en la microscopía tenía atelectasia, es decir, que se había colapsado, era como un globo que se había pinchado y esa herida del pulmón también era una lesión vita. Dijo que también receptó un riñón que medía once por seis por tres, pero no pudo identificar cuál era, si el izquierdo o el derecho. El mismo tenía como hecho destacado la palidez; en la corteza había una disociación que se producía cuando había un pérdida grande de sangre, como el riñón tiene mucha sangre, la cortical se ponía pálida y la medular congestiva. Asimismo manifestó que recibió dos frascos. Uno de ellos estaba rotulado entre comillas, pecho/ frente, allí había un fragmento de piel en formol por lo que en general el tamaño disminuye hasta un 20%. Dijo que seguramente el forense vio un orificio y lo retiró a través de tejido sano. Señaló que lo que estudió como rotulado "pecho – frente" que tenía en el centro un orificio perforante de 9mm de diámetro el cual presentaba un aplanamiento, que en ciencia forense se llamaba "halo de contusión o cintilla de contusión", elemento que sería el orificio de entrada. Destacó que en el análisis microscópico presentó infiltración hemática, esto es, a las fibras elásticas del tejido cuando ingresó el proyectil las desorganizó, sería como cuando se tira una piedra o un frutito a una tela de araña, todo lo que se encontraba

organizado se aglutina, específicamente se rompió, eso es lo que se vio en la histopatología. Por lo cual en la conclusión de su informe afirmó que es consistente con el orificio de entrada porque en la macro describió un anillo de contusión. En balística cuando hay un orificio de entrada se trata de buscar lo que se llama el halo de fish que tiene dos componentes básicos, un halo de contusión y la parte interna que está más limpia que se llama halo de enjugamiento. Asimismo dijo que el otro material que recibió se rotulaba "espalda". Aseveró que los langes de piel tenían treinta por veinte, muy parecido al otro, con un orificio de doce milímetros, el cual midió con una regla milimétrica, sin halo contusivo (en su buen saber y entender), con borde parcialmente vertido, levantados hacia afuera. Nuevamente aclaró que eso tomando en cuenta la rotulación que traían los frascos. Dijo que si se dejara de lado la rotulación uno de los orificios coincidiría con la entrada y otro con la salida. Específico que él solo midió el orificio, en cambio, el forense también tuvo en cuenta la cintilla contusa. Además es un correlato porque el material estaba en formol y podía reducirse. Luego de que se le exhibieran las fotografías de la autopsia en la morgue, manifestó que había que aceptar que pudo haber un error en la sala de autopsia con la rotulación del material. Que el responsable de ello es el médico forense. Que la morgue no es una boutique, se trabaja con muchos cuerpos, es una tarea complicada y puede haber ocurrido un equívoco. Señaló que viendo las imágenes entendía que el orificio de entrada estaba en la espalda y el de salida en la parte torácica coincidiendo con las conclusiones a la que llegaron los médicos forenses en su oportunidad. Afirmó que los frascos que le llegaron a su área estaban mal rotulados y evidentemente los mismos fueron invertidos (ver grabación de la audiencia de fecha 30/11/2020). Por su parte, valoramos el testimonio del Dr. M. D. (Jefe del Servicio de Medicina Forense) quien en la audiencia de debate refirió que pudo haber un error en el rotulado, sobre todo en la descripción que se hizo en ese rótulo. Dijo que en el momento de la autopsia estuvo presente el Dr. C. y que existían una serie de fotografías (solicitadas por la fiscalía en su momento) que mostraban con absoluta claridad que el orificio de entrada se encontraba en la espalda. Explicó que el aro de fish, generalmente era el signo del orificio de entrada. Refirió que en la autopsia se consignó que el orificio de ingreso medía quince por diez milímetros porque contaron el halo contusivo y el halo de enjugamiento. Que el orificio específicamente medía solo nueve milímetros y eso es lo que figuraba en el informe de la autopsia. Detalló que el orificio de salida que se encontraba en el pectoral izquierdo, en la zona para esternal, a la altura de la quinta costilla, era oblicuo, tenía un lado más corto que el otro, es decir, era un orificio de nueve por diez milímetros sin halo contusivo. Remarcó que al momento de efectuar la autopsia no les quedó ninguna duda de cuál era el orificio de entrada y cuál el de salida. Explicó que en la trayectoria, el proyectil atravesó el polo superior del vaso, el estómago, el hígado en su lóbulo izquierdo, el diafragma, ahí ingreso al tórax produciendo una contusión en el pulmón izquierdo. Luego entró al pericardio (membrana que recubre al corazón),

traspasó el ventrículo derecho y posteriormente salió a la altura de la porción confríca de la quinta costilla del lado izquierdo. Afirmó que esa era la dirección que trazaron del proyectil en su oportunidad, que iba desde la escápula paleta al medio llegando al final de la parrilla costal, a esa altura fue el ingreso. Y el egreso estuvo más al medio, más cercano a la línea media por lo cual se llamaba para esternal, ya que estaba al lado del esternón a la altura de la quinta costilla. Agregó que la dirección del proyectil fue de izquierda a derecha de atrás hacia adelante, de abajo hacia arriba. Indicó que cuando el proyectil ingresaba al cuerpo, éste iba encontrando elementos de distintas densidades que podían producir una modificación en el modo en que se trasladaba el proyectil, por lo cual podía entrar por la punta del orificio y torcerse y cuando saliese tener una dimensión más grande de la que poseía al momento de ingreso. Aseveró que

era cierto que cuando el material se sometía al formol se modificaba en un porcentaje su proporción, por eso se debía tomar como más efectiva, y eficiente la que se hacía con el cadáver en el momento de la autopsia. Refirió que las lesiones que se observaron en los distintos órganos eran compatible con la que producía un proyectil de arma de fuego, con el recorrido de atrás hacia delante. Resaltó que los órganos lesionados fueron el vaso en el polo superior, el estómago, el lóbulo izquierdo del hígado, atravesó el diafragma e ingresó al tórax, produciendo contusión pulmonar, traspasó el pericardio, lesionó el ventrículo derecho y finalmente salió por la zona para esternal izquierda a la altura de la quinta costilla. El galeno mientras exhibía distintas fotografías de la autopsia señaló donde se encontraba el halo conjuntivo y el halo de enjugamiento. Indicó el lugar del cual se extrajo el material que luego fue remitido para ser analizado por el especialista anatomía patológica. Expresó que dentro del cuerpo observaron gran cantidad de sangre y que el área del corazón estaba suturada. Específico que una vez que sacaron la sutura que tenía el corazón apareció la lesión tal como la describiera anteriormente y que la misma no era una lesión transfixiante.

Asimismo refirió que C.N.R. presentaba un hematoma en la región temporo occipital izquierdo, se podía ver el hematoma en el cuero cabelludo y otro en el occipio derecho; ambas lesiones eran contusas y estaban en distintos planos por lo cual se infería que podían haberse producido en dos momentos diferentes. Aclaró que no había lesiones externas que pudiera orientar para describir el elemento productor y que desde el punto de vista de la data de las lesiones era probable que hayan sido producidas en un mismo tiempo o con una diferencia muy escueta entre una y otra. Aseveró que si bien no se podía establecer con que elemento se produjeron si se podía afirmar que eran lesiones traumáticas, ya que había un hematoma en el cuero cabelludo sin repercusión en el plano óseo y esos hematomas estaban en dos planos distintos (uno del lado derecho y el otro del lado izquierdo posterior y lateral). No descartó que la víctima hubiese sufrido alguna de las lesiones al caer, golpeando con varios elementos, pero era muy difícil responder si específicamente con los objetos que había en la habitación pudo haberse golpeado en esos dos planos distintos. Puntualizó que al momento de llevarse a cabo el estudio se realizaba en base a un cuerpo estático. Sin embargo el evento ocurrió de manera dinámica, la persona que recibió ese impacto pudo haber tenido diversas posiciones, resultaba muy difícil de resolver en la autopsia. Tampoco se podía expresar de manera contundente a cómo fueron las posiciones de las personas al momento en que el victimario efectuó el disparo. No era posible determinar dónde estaba uno y otro. En cuanto a la gravedad de las heridas que presentaba la víctima en el bazo, producto del impacto del proyectil, el galeno refirió que un cuarto o un tercio del órgano estaba afectado. Dijo que el área que comprometió el proyectil del arma de fuego era muy lesionante, que no tenía que ver con el tamaño del proyectil sino cómo repercutía éste hacia todos los costados que circulaban en esa trayectoria, por esa razón afirmó que la lesión del bazo era importante. También había hemoperitoneo, es decir, había sangre en la cavidad del peritoneo, además de la sangre que había en la cavidad torácica. Manifestó que cada paciente era un ser individual que respondía conforme a su particularidad.

En el caso de la víctima, podía decirse objetivamente que llegó al hospital en determinadas condiciones y alcanzó a entrar a quirófano porque presentaba una intervención y le habían suturado una parte de sus lesiones. Indudablemente eso no fue suficiente para poder salvarle la vida por la cantidad de heridas que tenía, casi todas graves. En igual sentido dijo que era probable que no hubiese habido tiempo suficiente para hacer transfusiones, aunque se realizó un acceso quirúrgico de urgencia buscando cuál era la lesión más grave y letal para intentar actuar sobre ella y salvarle la vida. En este caso, hubo una acción concreta sobre el corazón; sin embargo había perdido una gran cantidad de sangre lo que finalmente terminaría con su vida.

Recordó que al momento de la autopsia tenía una gran cantidad de sangre en la zona del tórax, símbolo de que el cuadro era gravísimo y severo. Resaltó que en un evento como el que presentaba C.N. R, el órgano más importante era el cardíaco. Respecto a las lesiones que la víctima presentaba en el cuero cabelludo, no había equimosis. Que generalmente esto se producía por la ruptura de los vasos sanguíneos de la dermis pero a veces ellos no se lesionan, pero sí los más profundos. No siempre que hay un hematoma profundo hay equimosis. Finalmente, refirió que si hubiese sido con un golpe de puño quizás habría dejado una lesión lacerante en los mismos. Sin embargo él no tenía posibilidad de verificar esa situación ya que es posible que quien golpee le quede una lesión en los nudillos como también puede ocurrir que no haya ninguna repercusión (ver filmación de la audiencia de fecha 30/11/2020). Por su parte, tenemos en cuenta el testimonio que prestó en el debate el Dr. R. C., quien expresó que estuvo presente en el momento en el que se realizó la autopsia. Que trabajaron con comodidad e identificaron, con total acuerdo, el orificio de entrada y el de salida, tal cual lo describió el Dr. d. en su declaración. Refirió que sacó fotos de cada una de las lesiones, en las cuales retrató el orificio de salida en la parte para-esternal izquierda. Resaltó que tanto el Dr. D. como S. estaban hablando de lo mismo nada más que la localización es diferente debido al error en la rotulación del material remitido al Dr. S.. Remarcó que en cuanto a las especificaciones científicas del orificio de entrada es igual para todos. 51

**Refirió** que en cuanto a la lesión del corazón haría una salvedad. Si bien el Dr. D. refirió que el proyectil entró y salió del ventrículo derecho, él consideraba que no era así, que se trataba de una lesión transfixante, es decir, el proyectil rozó la pared del ventrículo derecho pero no lo perfore. Dijo que esa diferencia tenía mucha importancia desde el tratamiento médico quirúrgico. Que si la bala hubiese perforado el ventrículo derecho C. no habría podido sobrevivir tanto tiempo. También coincidió con el Dr. D. que la causa eficiente de la muerte fue un shock hipovolémico, pero el mismo era irreversible. Señaló que en la foja quirúrgica el cirujano dijo que había abundantes coágulos que rodeaban el pericardio y el miocardio. Afirmó que esa lesión transfixante que no perfore el corazón, origino roturas de vaso sanguíneos, hubo mucha sangre, la misma coaguló y taponó el corazón. Eso se llamaba corazón acorazado, eso era la diferencia en cuanto al diagnóstico.

Asimismo refirió que la lesión del vaso tenía mucha importancia ya que el impacto destruyó la parte del medio y la cúpula y ese fue el motivo de la gran hemorragia. En relación a las lesiones que la víctima presentó en su cuero cabelludo dijo que coincidía con el Dr. D., que las mismas se produjeron en un escaso lapso de tiempo entre una y otra, fue una caída estrepitosa al piso. Además dijo que el proyectil de un arma 9 mm era de alta velocidad y justamente cuando va rotando produce un efecto de expansión que lesiona todos los tejidos que iba tomando alrededor del mismo. Dijo que encontraron mucha sangre dentro de la cavidad del abdomen, que fue una hemorragia importante (ver filmación de la audiencia de fecha 30/11/2020). En otro orden de ideas, evaluaremos las declaraciones efectuadas en la audiencia debate, por los peritos N. S. (Lic en Criminología) quien en el marco de los presentes realizó el Informe Técnico Balístico y E. B. (Arquitecta), quien confeccionó el Informe de Planimetría Nº 2586020. Así, comenzaremos valorando el testimonio de la arquitecta E. B., quien en la audiencia realizó una proyección en un plano vertical, siguiendo la trayectoria que marcó el proyectil (y así poder observar como salió el mismo) es decir, la trayectoria desde donde quedó alojado, cómo volvió en línea descendente, cómo atravesó la pared y hasta dónde llegó del otro lado. La proyección estaba orientada a observar la continuidad de la trayectoria del proyectil, desde la pared del lado derecho de la cama hasta la pared izquierda. También calculó la medida existente entre la pared del fondo del dormitorio (de atrás de la mesa de luz) y la trayectoria del proyectil. La

arquitecta hizo referencia a la altura del piso a donde quedó alojado el proyectil, teniendo en cuenta la pendiente y la línea descendente. Aclaró que la pared del otro lado del pasillo tiene una altura de 1,19 metros y que teniendo en cuenta que se puede calcular que en un metro, el descenso de la altura de la trayectoria sería de un centímetro, es decir que, aproximadamente en tres metros, serían tres centímetros menos (hay un descenso de tres centímetros). Por lo tanto, si tuvieramos en cuenta los 2,95 metros de distancia entre una pared y otra, el descenso sería de aproximadamente 3 centímetros. Así pues, estimó que la medida en relación a la altura del disparo con la pendiente indicada, sería de 1,15 metros. A su vez, con ayuda de un escalímetro B. refirió que pudo calcular, haciendo una estimación de la proyección del disparo, que la distancia de la pared donde se ubica la mesa de luz hacia atrás, es de entre 1,20 y 1,25 metros (ver filmación de la audiencia del día 01/12/2020). Por su parte, tenemos en cuenta el testimonio de la Lic. S., quien explicó en la audiencia que tuvo a su cargo la realización del Informe Balístico del arma secuestrada en el domicilio del hecho; que de su lectura se desprende que la misma estaba en condiciones aptas para el disparo, en buen estado de conservación, que había sido disparada y aclaró que realizó disparos de prueba utilizando incluso proyectiles secuestrados. Mencionó que con el macroscopio Leica pudo determinar que tanto el proyectil había sido despedido por dicha arma, y que la vaina había sido servida también por aquella. Asimismo, destacó que los seguros que tienen este tipo de armas son dos y que el más importante es el seguro automático de percutor. Dijo que éste incide en la capsula fulminante de cartucho que es lo que hace que se produzca el disparo y aclaró que el seguro automático funcionaba únicamente si se presionaba, hasta el final y con la fuerza suficiente, la cola del disparador. En relación a la fuerza requerida para que se produzca el disparo, expresó que en doble acción y sin estar montado el martillo (sin bajarlo) aproximadamente se debía realizar una fuerza de entre 3 kg a 3,15 kg y con el martillo montado la fuerza sería menor, de casi 2 kg. En cambio, en simple acción mencionó que debe cargarse el arma (si el cartucho no está en recámara), esto es, llevar la corredera hacia atrás para que el martillo quedara montado y apretar la cola del disparador para que el disparo se produjera; o bien llevar el martillo manualmente hacia atrás y luego apretar. Realizó una demostración práctica con el arma, en simple acción (menor presión) y en doble acción (mayor presión) y recalcó que existían diferencias en el recorrido de la cola del disparador según estuviese montada o en descanso. También mostró los dos movimientos del gatillo, con el martillo rebatido y no rebatido y destacó que el seguro estaba adaptado para quien usa la mano izquierda, aclarando que el retén del cargador es el botón que uno presionaba para sacarlo más rápidamente. Que normalmente estaba en el costado izquierdo para la persona diestra, y que en este caso (haciendo referencia al arma analizada) lo tenía en la parte derecha. Expresó que normalmente una persona que portaba armas, por lo general priorizaba las medidas de seguridad, y por eso utilizaba la mano hábil y que a partir de allí todo lo demás era personal y dependía del adiestramiento que tuviera el sujeto (puede hacer un pasaje de mano, pero depende mucho de la persona). Finalmente, realizó una demostración tomando el arma y guardándola en la cintura con una y otra mano. Específico que lo esencial era mantener las medidas de seguridad por ello, siempre la boca del cañón debía apuntar hacia el suelo y que en todo caso, por más que el arma estuviera descargada, siempre se presumía que estaba cargada. Por ello, se debía apuntar hacia el suelo, sin meter el dedo en la cola del disparador. Aclaró además, que el uso de la mano inhábil exigía la misma fuerza que la mano hábil (tres kg en recorrido largo y 2 kg en recorrido corto) (ver filmación de audiencia día 01/12/2020). También tenemos en cuenta el testimonio de I. H. quien expresó que el día lunes 10 de septiembre de 2018, entre las 17:30 y las 18:00 horas, salió al patio de su casa a regar las plantas, su hija C. había salido justo a pasear a los perros y mientras estaba en el patio, comenzó a escuchar gritos de un hombre, que no

podía entender que era lo que decía, pero si se notaba, por el tono de voz, que estaba enojado, discutiendo con alguien. Agregó que imaginó que los gritos venían de la casa de C. R., porque no tengo otros vecinos que pudieran discutir de esa manera. Su casa se encuentra sobre calle xxxx., que es paralela a la calle xxxx, en donde vivía C. N. R y su familia. Los patios se tocan en forma diagonal. Resaltó que el grito de este hombre venía de la casa de C.N.R, porque el resto de sus vecinos son personas mayores, y se notaba la voz de un chico joven. Además, a sus vecinos de las casas colindantes, les conoce la voz, y no era de ellos. Luego de que grita este hombre, escuchó un quejido, un grito desgarrador, que le dio escalofríos, que era una mujer. No pudo identificar qué mujer era la que gritó, porque fue solo eso, un quejido y fue muy pegado al del hombre, él dejó de gritar y después gritó la mujer. Reiterando que le dio escalofríos el quejido, por eso ingresó a su casa, ya que se asustó. No escuchó disparos o ruidos, estampidos o golpes (fs. 285/287). Continuando con las declaraciones, también valoramos el testimonio de M. N. F., quien vive en la misma manzana que la víctima, en la casa de su mamá, en calle xxxx que está pegada a la casa de C.N.R, que después del hecho se enteró -por su madre- que la pareja era policía. Agregó que a esos vecinos los vio de pasada únicamente, nunca tuvo trato ni habló. Al estar pegada su casa, suele escuchar, aunque muy poco, lo que hacen. El día lunes 10 de septiembre, cerca de las 14:30 horas se acostó a dormir la siesta en su casa, y puso una alarma para despertarse a las 17:00 horas, cuando se despertó, a las 17:00 horas, escuchó gritos de una mujer, habrán sido unos diez segundos en que escuchó los gritos, no reconoció la voz de la mujer, como tampoco prestó atención a lo que gritaba, eran gritos fuertes, solo de una mujer, no escuchó otra voz masculina. Eran gritos tipo gemido, o tipo de dolor (fs. 88/90). Por otra parte, tenemos en cuenta el testimonio del funcionario policial R. F. (Oficial Subinspector), quien señaló el presente hecho sucedió mientras llevaba a cabo su guardia del día 10 de septiembre del año 2018, eran aproximadamente las 17:47 horas y se encontraba junto con Balastegui patrullando por la zona de calle xxxx y xxxx. de barrio xxxx.. En ese momento escuchó que se activa la frecuencia radial y sale operando el Agente Humberto Grassi. como "C. Base" desde su base de Policía Barrial en calle xxxx, e informó que manden una ambulancia que hay un "alfa" frente a la base". Explicó que en su jerga policial la palabra "alfa" significa "accidente" o "ambulancia". Agregó que le preguntó qué tipo de "alfa" tenía, ante lo cual G. le manifestó "a un EVA se le escapó un delta", EVA significa "efectivo" mientras que "delta" puede entenderse por "disparo" o "detenido". Como en nuestra base no alojamos detenidos, enseguida se dio cuenta que lo que Grassi le indicó era que a un policía se le había escapado un tiro y había una persona herida, por lo que le contestó "QSL ya voy en camino". Comentó además que arribaron al lugar, desde la base Grassi. les señaló la casa de R.N.X y que al que se le había escapado el tiro fue al vecino del frente, que sabía que era un efectivo policial de la División Motos. Así pues, junto a Balastegui. se dirigieron a la vivienda, e ingresaron directamente al dormitorio principal, aclarando que el Balastegui. entró unos segundos antes que él, donde se encontraron con una cama matrimonial que se encontraba bastante tendida; había dos mesas de luz a cada lateral de la cama y una cómoda hacia el O. de la misma, había un celular reproduciendo música sobre la mesa de luz que se ubica al norte de la cama. Asimismo, había otro celular cargando batería y apoyado sobre la cómoda. Apenas ingresó a la habitación, al costado izquierdo (lateral norte de la cama) vio una mujer tirada en el piso, boca arriba vistiendo un pantalón de jean oscuro y arriba una remera negra y una campera de jean. A través del escote de la mujer, vio que por encima del seno izquierdo había una pequeña herida que parecía ser un orificio causado por un arma de fuego. En el lugar no se veía sangre. Junto con la mujer se encontraba el policía que trabaja en la División Motos, el cual estaba alterado y en una crisis de nervios y tratando de ayudar a la mujer, le decía que se quede quieta y tranquila. Asimismo, relató que vio en el

ángulo inferior de la cama -sobre la misma- la pistola 9mm con su boca de cañón apuntando en 45° hacia la puerta de ingreso a la habitación. Le preguntó al sujeto qué había ocurrido y él respondió que se le había escapado el tiro, que se estaban cambiando para ir al cine a ver la película “La Monja” y que mientras él intentaba levantar el arma que estaba sobre la mesa de luz, se le había escapado el disparo, que escuchó el “pum” y no se acordaba más nada.

También señaló que le llamó la atención es que el sujeto, según sus dichos, se encontraba parado al costado de la cama a punto de levantar el arma que estaba apoyado sobre la mesa de luz, y en ese momento en donde se le escapó el tiro y le pegó a su mujer que se encontraba del otro lado de la cama, le dijo que era zurdo y que cuando estaba de civil guardaba el arma en el lado derecho, mientras que uniformado la guardaba del lado izquierdo. Esta versión no me cierra, ya que si él hubiera levantado el arma de la mesa de luz con su mano izquierdo, la misma hubiera quedado con la boca del cañón apuntando hacia la pared opuesta, es decir hacia el patio. Luego relató que al ver la situación pidieron ambulancias, y aclaró que ante un hecho como este, el protocolo indica que debe operar por radio el oficial de mayor jerarquía que se encuentre en el sitio. Dijo que como la ambulancia se demoraba, y la chica estaba tomando una coloración anormal, se decidió que sea trasladada al hospital más cercano en un móvil policial. Mencionó que para ese entonces ya se habían hecho presente otros móviles más.

Indicó que subieron a la mujer en una colcha a bordo del móvil a cargo de la Oficial Ayudante Ana. Diaz y la trasladaron hasta el xxxxxx. Aclaró que el marido de la mujer se subió al móvil y fue con ella sentado en el asiento trasero. Agregó que volvió a inspeccionar el interior de la vivienda y pudo ver que el disparo había atravesado la pared de durlock de la habitación, luego atravesó el pasillo e impactó sobre la pared del baño. El impacto se encontraba a unos quince centímetros hacia la derecha de la llave de luz. También mencionó que la vivienda no tenía desorden ni signos de violencia (fs. 260/263). En igual sentido, valoramos lo declarado por el funcionario policial Humberto. Grassi. quien manifestó que presta funciones como agente en la Subcomisaría 1era de B° C. C., de nombre “M.”, que el día 10 de septiembre de 2018, a las 17:40 horas aproximadamente, se encontraba solo en la base C. “M.” y apareció corriendo por frente de una obra en construcción que se está realizando en la esquina, un vecino del barrio, que conocía que era policía, pero no tenía conocimiento del nombre, que estaba vestido con una remera mangas corta, una bermuda y zapatillas, no recuerdo los colores, utilizando lentes de lectura. Dijo que apareció corriendo, encontrándose exaltado y desesperado y gritaba “Llamate a una alfa urgente, se me escapó un delta”. Así pues, señaló que ingresó para tomar el Handy y pedir ayuda, y que advirtió que el sujeto volvió salir corriendo y que mientras se iba, dijo en tono bajo, “mi mujer, se me escapó, me la mandé”. Aclaró que eso que escuchó, el imputado no se lo decía a él, sino que se lo estaba diciendo a sí mismo, como reprochándoselo. Indicó que como el primer handy no lo dejó entrar a la frecuencia (aclarando que eso podía pasar cuando está muy recargada la misma, cuando muchos quieren operar, y solo se permite hablar de a uno), tomó otro handy, que sí lo permitía. Señalo que en ese momento dijo: “ENVIENME UN ALFA URGENTE A LA BASE, B. xxxxxx”. Remarcó que a R.N.C lo conocía de vista y sabía cuál era la casa, que quedaba en la misma cuadra, cruzando a la base, pero como no conocía la numeración exacta y él ya se había ido, dio la dirección de la base. Aclaró que en el código “Q”, “ALFA” es ambulancia y “DELTA” es disparo y que luego de que solicito la ambulancia, uno de los jefes (creía que el C. 1) le preguntó qué había pasado, todo ello por frecuencia. Por tal motivo, amplió diciendo: “A UN EVA SE LE ESCAPO UN DELTA”, y luego el C. 1 le respondió solicitándole su número de teléfono, por lo que envió dicha información por frecuencia. A los segundos, recibió una llamada a las 17.46 hs. desde el N° xxxxxx de quien se

identificó como C. 1, no le dijo su nombre y jerarquía, y le pidió que le explique qué era lo que había pasado. Mencionó que le contó lo mismo que había ampliado por la frecuencia, ya que no sabía otra cosa, y luego cortó el teléfono. Que al recibir el llamado justo estaba cerrando la base para cruzarse al domicilio y ver qué había sucedido. Después de cerrar, se dirigió hasta la casa, y antes de ingresar observó que al mismo tiempo llegaba el “C. 5”, de Policía Barrial a cargo del Of. Subinspector Rodrigo. Farias., y el chofer, Sargento Andres. Balastegui.. También se acercó otro móvil, una camioneta del CAP 2, de donde descendió un Subcomisario, a quien no llegó a verle el nombre completo, sino que solo observó la jerarquía, en el abrojo, que estaba con un chofer y que se quedó dentro del móvil. Recalcó que en ese momento, el Of. Subinspector Farias, le pidió que le entregara el Handy (que es móvil), porque él tenía un equipo base, adosado al móvil, que no era trasladable. Además, le pidió que volviera a la base a controlar el lugar, y empezar a mediar con los vecinos, que ya estaban amontonándose afuera, por ser el horario de egreso del colegio. Por tal motivo, no ingresó a la vivienda. Asimismo expresó que cuando estaba volviendo a la base, vio que llegó el “PALMA 1” de Policía Barrial, a cargo del Of. Ppal. Mayco. Gutierrez., con su chofer, cuyo nombre desconocía. Observo que ingresaron a la vivienda el Of. Subinspector Farias., el Sgt. Balastegui., y el Subcomisario del CAP II, que creía era el C. 1 (por la rapidez e inmediatez que llegó). Luego de que volvió a la Base, se quedó organizando a los vecinos, y no volvió a operar por frecuencia, ya que estaban todos en la vivienda. Hasta ese momento, no sabía nada más de lo ocurrido, solo lo que este vecino policía le había dicho, cuando fue a pedirle ayuda. Destacó que de inmediato intentó comunicarse con su jefe, el Subcomisario Moreno., Enrique., líder de su cuadrante y jefe de la dependencia, pero no pudo hablar con él, así que le envió los mensajes. Desde la base, podía observar que además de los tres móviles que vio en primera instancia, llegaron más: el “DON BOSCO 5” de Policía Barrial, a cargo de la Of. Ayte. Ana. Diaz., siendo su chofer, el Agente Farias., que frenó frente a la vivienda donde ocurrió el hecho; y dos móviles del CAP II, que se estacionaron a unos 30 metros aproximadamente de distancia de la casa (uno en cada extremo). A los minutos, desde la vereda de la base, observó que el DON BOSCO 5 se subió sobre el jardín delantero, y luego salió de la vivienda. Al pasar frente a él, vio que en la parte de atrás del DON BOSCO 5, iba el chico policía junto con su mujer, a la que sí conocía, que se llamaba C.N.R. , por lo que advirtió que ella era la lesionada y que la estaban trasladando. Dijo que creía haber escuchado por la frecuencia, que una de las ambulancias del 107 (que se identifican ellos mismos como ALFA) dijo que estaban demorados, en el Hospital de Urgencias y que iban a tardar unos 15 minutos, por lo que cree que ese fue el motivo por el que se trasladó a C.N.R en el D. B.. Despues de que se la llevaron, desde la esquina vio que también llegó de civil su jefe, Monero., y estaba el Fenix., a cargo del Comisario Inspector Gigena., de Policía Barrial de la Dirección O.. A los minutos, su jefe Moreno. se acercó a la Base, y lo puso a hacer los partes para los organismos. Aclaró que los partes son un informe de lo que pasó, y para hacerlo, el Suboficial Farias. le había enviado lo que él había hecho, por Whatsapp (acompañó captura de pantalla de dicho parte que tiene en su teléfono celular). Dijo que estos partes fueron enviados por papel a las siguientes dependencias: Tribunal de Conducta, Dirección General de la Policía, Subdirección General de Policía, CAP 10 (donde trabajaba el efectivo), Distrito Policial 10, Dirección de seguridad Zona O., Distrito II, Dirección Policía Barrial O., y no recuerda a qué otro lugar. Señalo que operar por línea baja es cuando los Jefes se comunican entre sí por teléfono particular y no por frecuencia y mencionó que desconocía por qué motivo se elige operar de esa forma. Que no sabía si hay un protocolo o alguna razón, que hace solo dos años que se recibió, y que llevaba 10 meses en la base, y esta fue la primera vez que le pasó algo así. Es decir una situación en la que tuvo que pedir una ambulancia por un herido de arma de fuego y en la que estuviera involucrado un efectivo.

Indico que creía que ese día operaron por línea baja, porque la frecuencia "se murió" y que sólo escuchó que alguien dijo que estaba operando por línea baja (no identificó quien era), y que ya se había comunicado con EL L.. Subrayó que ésta es la forma de identificar al Jefe del 101, es la denominación radial con la que opera (fs. 291/295). También tenemos en cuenta el testimonio de la funcionaria policial Mayco. Vilma. Gutierrez., quien dijo que estaba patrullando el día del hecho y mediante frecuencia escuchamos que el agente Grassi. operaba solicitando el Servicio del 107, para su base, llamada "C." y decía: "a un Eva se le escapó un Delta", por lo que fuimos a la base, tardamos cuatro minutos. Que ingresó a la casa y allí el imputado C. pedía una ambulancia y decía "se me escapó un tiro, estábamos por salir al cine, me guardé el arma en la cintura y ahí se me escapó, no sé cómo pasó, le pegué en el cuello". En un momento, la mujer recupera la conciencia y comenzó a balbucear, no hablaba claro, pedía por su hija y decía que se estaban preparando. Agregó que la versión que les dio R.N.C., al observar la escena no era consistente, ya que el trayecto de disparo, conforme al orificio en la pared de durlok y el impacto en la pared posterior, era de forma ascendente. Si él se hubiera estado guardando el arma, la trayectoria hubiera sido descendente (fs. 280/283). Por su parte valoramos el testimonio del Comisario Inspector Sergio. Horacio. Gigena., quien declaró ser Jefe de la Zona O. de la Policía Barrial, y que el día del hecho, se encontraba como Superior de Turno de la Dirección O., y escuchó por Handy, que la base C. solicitaba colaboración, diciendo "a un Eva se le escapó un Delta". A causa de ello, por la frecuencia dio la orden de que operara los detalles de lo ocurrido por línea baja, esto es, no por frecuencia sino por los teléfonos celular, para que ningún policía grabe la frecuencia y luego se viralice en los medios o redes sociales, atento al tenor del hecho. Agregó que el dio la orden de que trasladen a la mujer herida en el móvil policial, ya que no llegaba la ambulancia, luego se dirigió al lugar del hecho. Aclaró que era extraño que el disparo haya sido derecho, atento a los orificios y marcas de las paredes. La versión que el imputado le dio al Subcomisario Campos y al Oficial Principal Gutierrez., de que se le escapó el tiro cuando se guardaba el arma en la cintura, no era consistente con lo que se veía, porque el sentido común indicaría que el disparo debería haber tenido una dirección hacia abajo. Dijo además que la pistola Bersa tiene dos seguros, el de corredera y el de aguja percutora (que va por dentro y por fuera es el seguro clásico). Esta última sirve para que, si está el cartucho en la recamara, y el arma se golpea sin querer, no salga el disparo, y para que se aprieta el gatillo accidentalmente se evite también este (fs. 299/302). Los testimonios valorados precedentemente se ven corroborados con la prueba documental e informativa reunida en autos. En primer término, contamos con el Dictamen de la Pericia de Autopsia (identificada con el n° N° 1104/18) en la cual los médicos forenses R. O. M. y M. D., determinaron: "De acuerdo a los hallazgos de autopsia cabe afirmar que el shock hipovolémico debido a heridas de proyectil de arma de fuego ha sido la causa de muerte de C. R." (fs. 411). A su vez, de la misma autopsia surge que el disparo laceró el corazón, hígado, bazo y perforó el estómago, dando cuenta de su trayectoria. La que habría sido de izquierda a derecha, de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba. Esto, coincide con el dictamen Médico pericial de parte y con los testimonios brindados por los profesionales en la audiencia debate los cuales fueron reseñados supra (ver fs. 438/440). En el mismo sentido, tenemos el Informe Anatomopatológico, realizado sobre los órganos extraídos del cadáver de C. N. R. del que surgen las siguientes conclusiones: "Solución de continuidad perforante grande, de la cara anterior, porción inferior del ventrículo derecho, con infiltración hemática (fenómeno vital); hemorraja y atelectasia pulmonar. Riñon de shock. 1. Rotulado "Pecho. Frente": consistente con orificio de entrada 2. Rotulado "Espalda": consistente con orificio de salida" (fs. 586). Repárese que en la audiencia de debate, el Dr. d. y el Dr. S. coincidieron en la existencia de un error en la rotulación referida supra. Del mismo modo, contamos con el Informe de Medicina

Legal (Nº 2586024) efectuado por la Dra. L. V. K. Y., en el cuerpo (sin vida) de C.N. R.. En el mismo la profesional dejó constancia de las lesiones que presentaba la víctima en relación a los orificios de entrada y salida del proyectil, determinando: "Causa probable de muerte: Traumatismo penetrante de torax por proyectil de arma de fuego con lesión de órganos vitales. Lesión cardíaca" (fs. 573/576). Por otra parte, valoramos el Informe Técnico Balístico (Nº 2586023) confeccionado por la Licenciada en Criminalística N. S.. En él, la nombrada efectuó una serie de conclusiones relevantes, entre ellas "(...) II) En el domicilio situado en calle B. Nº XXX, B° C. C., se procedió al relevamiento de dos (2) impactos compatibles con los ocasionados por el paso de un proyectil lanzado por un arma de fuego, calibre de la gama de los 9MM. III) El funcionamiento mecánico del arma de "causa" es "Correcto"; y sus condiciones operativas resultan "Aptas" para su uso específico (El tiro). IV) El arma (...) Ha sido disparada (...) V) Los cartuchos de causa remitidos, "a la vista" se encontrarían en condiciones normales de operatividad, habiendo resultado el elegido al azar "Utiles" para el disparo. VI) La vaina de "causa" pertenece al calibre 9 X 19 MM y "Ha sido servida" por el arma estudiada en el presente informe técnico. VII) El proyectil de "causa" pertenece a la gama del calibre 9MM y "Ha sido lanzado" por el arma estudiada en el presente informe técnico" (fs. 577/584) En otro orden de ideas, examinamos la captura de pantalla aportada por M. V. M., en la que se observa que C. N. R. el día del hecho a las 16 horas subió un estado de Whatssapp acompañado por una fotografía con el título "a dormir un rato" (fs. 86).

También contamos con el Informe Nº 2586567 del que surge una conversación mantenida entre C. N. R. y su amiga A. de la V. los días previos al hecho, donde aquella le contaba su decisión de separarse de R.N.C., en los siguientes términos: "yo no le voy armar nada, yo me voy a ir a trabajar y, no voy a volver, me iré por ahí con, con unas chicas, y le voy a dejar dicho, que espero que cuando vuelva él ya no este, me va a doler en el alma obvio; pero no quiero que este más acá..." (fs. 106/113). Además, obra en autos agregado una copia del mensaje remitido por la víctima a su supervisor del Call Center, donde consta que ella le explicaba las razones de su mal desempeño laboral durante ese fin de semana (previo a su muerte): "estoy pasando momentos muy de mierda en mi matrimonio incluso separación de por medio (...)", detallando que la misma se debía a una infidelidad que descubrió y que había estado llorando durante todo el fin de semana. Por tal motivo, a través de dicho mensaje pidió disculpas por haber dejado que lo personal afecte su ámbito laboral (fs. 180). Igualmente tenemos el Informe Técnico Nº 2586567 realizado a partir de la extracción de la información del teléfono celular de A. de la V.. En él se observan imágenes de captura de pantalla de conversaciones mantenidas con C. N. R., donde le cuenta sobre las infidelidades de R.N.C. y el cansancio que aquella sentía: "En fin la verdad amiga.... estoy re podrida de todo (...) Mire su tel no pude aguantarme y si estaba arreglando para verse con una mina. Hoy. Ya está amiga hoy hablaré con él para q acomode sus cosas y se vaya (...) No paro de llorar porque vos sabes muy bien q me la mando pero lo re amaba (...).

A su vez consta que C.N R. le había pedido a R. N. C. que se fuera del hogar conyugal: "Si mensajes. Le pedí que se fuera (...) No negra quiero que se vaya a la re mil mierda. No es una vez son muchísimas ya. Y le dije que no lo iba a perdonar más (...) Pero cuanto más desprecio de su parte tengo a aguantar amiga (...). También se observaron los mensajes que el mismo día del hecho la víctima le envió a su amiga contándole su encuentro con B. la noche anterior (fs. 308/333).

Además contamos con el Informe Técnico Nº 2588940 de Audio Legal donde constan las capturas de pantalla y desgrabaciones de audios de Whatsapp entre C. N. R. y R. F.. En las

conversaciones previas al día del hecho (sábado y domingo) C.N.R le comentó que R.N.C. llegó con perfume de otra mujer, que estaba cansada de la situación y que hablaría con él para que acomode sus cosas y se fuera. El día del hecho (lunes 10/09/2018) hablaron durante la mañana y C.N.R. le contó que había estado con B. la noche anterior (fs. 394/403 y 460/470). Por otra parte, valoramos el Informe nº 199/18 de la sección de Investigación nº 1, de la Dirección de Investigación Operativa de Policía Judicial. El mismo fue confeccionado por el Detective J. D. con motivo de la apertura del celular perteneciente a R. N. C.. Del análisis de sus contactos surge que tenía agendado como "2 b." al teléfono\*\*\*\*\*, línea utilizada por A. B.. Asimismo se adjuntó en el informe el extracto de pantalla en el que se observan dos llamadas salientes desde la línea de C. a la línea \*\*\*\*\* de A. B. el día 9 de septiembre de 2018. Del extracto de las llamadas correspondientes al día 10 de septiembre de 2018 surge una llamada efectuada por C. a las 18:24 horas y otra a las 18:48 horas a la línea \*\*\*\*\* agendada como "2 B.". Por su parte, del análisis de las imágenes contenidas en el teléfono se incorporaron dos de ellas, consideradas relevantes a la causa, donde se observaba al imputado R.N. C. junto a A. B., las cuales fueron tomadas con el celular del acusado el día 05/07/2018 a las 14:35 horas (fs. 665/669). En este aspecto, contamos también con el Informe de Dajudeco del que surge que el día 10 de septiembre de 2018 C. efectuó dos llamadas al teléfono celular nº \*\*\*\*\* propiedad de B., siendo una de ellas a las 18:24 y otra 18:48 horas, horario en el que la señora C.N.R era asistida en el hospital xxxx. (fs. 244/252). Desde otro costado, tenemos en cuenta el Informe nº 200/18 de la sección de Investigación nº 1, de la Dirección de Investigación Operativa de Policía Judicial. El mismo fue efectuado a partir de la observación de las imágenes de las cámaras de seguridad del I. xxxx. de la ciudad de Cordoba.. El análisis corresponde al día 10 de septiembre de 2018 y a las cámaras: 1, 3, 7 y 12 del referido I., ubicadas en su sector de guardia médica y pasillo aledaño; en un horario que varía según la cámara. Es de relevancia en el informe las imágenes que captaron a R.N.C. observarse reiteradamente sus manos. Así pues, constan seis imágenes (entre las 18:30 horas y las 18:39 horas) en las que el imputado R.N.C. se observa su mano derecha; y otras seis imágenes (entre las 19:15 horas y las 19:18 horas) en las que el nombrado se observa su mano izquierda. A su vez, y en esta última franja horaria una imagen capta a R.N.C observándose nuevamente su mano derecha, es decir, por séptima vez (fs. 670/682). Igualmente tenemos el Informe Consultorio del imputado, efectuado el día del hecho a las 21:43 horas del que surge que R.N.C. presentaba al examen excoriación de 1 cm en nudillo del dedo medio de mano derecha y excoriación de 5 mm en nudillo dedo anular de mano derecha (fs. 17). Por otra parte, del Informe Químico (Nº 2586030) surge que no se detectó la presencia de drogas psicoactivas en las muestras de sangre y orina de R. N. C., extraídas el día 10 de septiembre de 2018 a las 21: 43 horas (fs. 585). De igual forma, en la pericia interdisciplinaria efectuada en al acusado se determinó que el mismo pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones, por lo que resulta plenamente imputable. Así también surge de la valoración profesional de la perito oficial que realizó la pericia psicológica sobre la persona del nombrado que: "...respecto a las características del vínculo con su esposa, es posible advertir que el mismo tenía características disfuncionales, con discusiones frecuentes fundadas en cuestiones cotidianas de convivencia y fundamentales en torno a la problemática de los celos...se observan comportamientos de control de la Sra. C. N.R. hacia el peritado así como manipuladoras y de desigualdad de poder del Sr. R.N.C. hacia su esposa... En lo que respecta a la personalidad del peritado al momento actual, es posible caracterizarla conformada por un criterio ajustado a la realidad, sostentimiento de una lógica para el análisis de las situaciones concretas, y cierta frialdad o escasa emocionalidad. Se observan indicadores de tenacidad, dureza, obstinación, junto a rasgos de dependencia, con dificultades para concluir, separarse o finalizar un vínculo o tarea...se advierten rasgos obsesivos y controladores y una tendencia a

reaccionar de modo agresivo cuando sus defensas (rígidas, poco plásticas y lábiles), no pueden mantener el control de las situaciones, con baja tolerancia a la frustración, “en base a las técnicas de exploración psicológica implementadas, es posible concluir que existiría una tendencia a un accionar agresivo, con posible reacción emocional o hiperemotividad en circunstancias vivenciadas como frustrantes o de peligro, frente a las cuales sus defensas podrían no ser suficientes para mantener el control de sus impulsos. Respecto a sus mecanismos defensivos, se advierte que los mismos tienen características rígidas y lábiles (fs.54/55). En este punto corresponde destacar que las ubicaciones de los domicilios de los testigos (F. y H.) y la distancia existente entre el lugar del hecho y los mismos, se encuentran acreditadas y descriptas en el Informe técnico Fotográfico nº 2795372 obrante a fs. 906/908 y en el Informe de Planimetría Legal de Policía Judicial obrante a fs. 909. Las conclusiones antes mencionadas a las que arribó la perito oficial interviniente resultan plenamente coincidentes con la prueba incorporada en autos- declaraciones de la hija y amigas de la víctima-, que da cuenta de la violencia que ejercía el imputado sobre la víctima, C.N. R. y de la tendencia del mismo a reaccionar de modo agresivo, lo que llegó a su punto culmine cuando este último decidió acabar con la vida de la nombrada. Así también en la prueba incorporada se puede apreciar la frialdad o escasa emocionalidad del imputado- a lo que hace referencia la perito-, ya que de las distintas declaraciones testimoniales surge que luego de ocurrido el hecho y al estar todavía su mujer con vida, el imputado no atinó a llamar a emergencias ni a llevarla a un hospital, sino que como primera opción se dirigió a la Subcomisaría que se encuentra al frente de su domicilio a fin de solicitar cooperación policial. Que luego permaneció en el lugar -hasta que la víctima fue trasladada en un móvil policial- tratando de justificar su accionar en un hecho accidental, dando su versión de lo ocurrido a distintas personas inclusive a la víctima (fs. 911/914). Finalmente, contamos con la Libreta de Familia, la que da cuenta que por ante la Oficina Móvil N° 2602 de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de C., R. N. C. y C. N. C. P. contrajeron matrimonio el 21 de Noviembre de 2015, fijando domicilio en calle xxxxxx; es decir, el lugar del hecho.

Completan el plexo probatorio los siguientes elementos a saber: Croquis ilustrativo (fs. 05), Acta de Inspección ocular (fs. 06), Acta de secuestro (fs. 07), Acta de aprehensión de C. (fs. 15), Informe psicológico (fs. 18), Croquis realizado por M. V. M. (fs. 85), Informe Comunicaciones 101 (fs. 101/103), Copia Informe Nº 2586567 relacionado al celular de testigo De la V. (fs. 106/113), Copia legajo personal del imputado R. N. C. (fs. 123/132), Informe de la empresa xxxxxx. sobre titularidad de línea de víctima (fs. 150/2), respuesta C.N.R sobre titularidad línea del imputado R.N.C.(fs. 160/1), Copia libro de Guardia Comisaría Nº XXX, (fs. 184/191, respuesta Oficio del I. xxxxxx (fs. 204/223), Respuesta Oficio Policía Barrial (fs. 233/234), Croquis lugar del hecho realizado por Sargento A. B. (fs. 240), Croquis del lugar del hecho labrado por el Oficial Subinspector F. (fs. 264), Informe técnico Nº 2588693 de Audio Legal (fs. 271/274), Informe Dajudeco de líneas XXX y XXX de la empresa C. (fs. 277/8), Croquis del lugar del hecho labrado por el oficial M. V. G. (fs. 284), toma de G. Maps de cómo se encuentran los domicilios de la víctima y de I. H. (fs. 288), toma de G. Maps del lugar del hecho suscripta por H. G. (fs. 298), Informe Técnico Nº 2587114 de Audio Legal, Cooperación Técnica Nº 720.760 (fs. 367/377 y 471/480), Informe Técnico Nº 2588693 de Audio Legal, Cooperación Técnica Nº 720.760 (fs. 378/393), Partida de defunción de C. N. C. P. (fs. 453), respuesta del Oficio del Tiro Federal de C., (fs. 503), Informe Nº 2611609 del Gabinete de Gestión de Información Aplicada (fs. 510/518), Informe Nº 2586025, 2586043 y 2586026 del Cuerpo Operativo 2 (fs. 520/522), Informe Técnico Fotográfico Nº 2586019 (fs. 523/543), Informe Planimetría Nº 2586020 (fs. 544), Informe de Huellas y Rastros Nº 2586021 (fs. 545), Informe Técnico Fotográfico Nº

2586018 (fs. 546/549), Informe Técnico Fotográfico Nº 2586041 (fs. 550/570), Informe de Huellas y Rastros Nº 2586042 (fs. 571), Informe nº 199/18 de la sección de Investigación nº 1, de la Dirección de Investigación Operativa de Policía Judicial (fs. 665/682), Informe del I. de Medicina Forense- Químico- Toxicológico perteneciente a C. R. (fs.691), Informe nº 2618919 de la Unidad de Video Legal (fs.703/704), Informe Técnico Fotográfico nº 2610654 (fs.718/721), Informe nº 2596607 de la Unidad Judicial de Video Legal (fs. 722/723), Informe técnico nº 2587319 de la Unidad de Equipos Móviles de Policía Judicial (fs.784/789), copia certificada de las actuaciones labradas por ante el Tribunal de Conducta Policial (fs. 829/884), Informe del I. xxxxxx (fs. 891), Informe técnico Fotográfico 2795372 (fs. 906/908) e Informe de Planimetría Legal (fs. 909), e Informe Antropométrico y Scopométrico (fs. 945). Es importante señalar que nos encontramos frente a un hecho de violencia doméstica y de género en que el varón aparece ejerciendo todo su poder en relación a una mujer con la que convivió y mantenía una relación de parentesco y a la que intimidaba y trataba con violencia. Este tipo de violencia ha merecido un amparo especial, a nivel supranacional a través de la "Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (más conocida como la "Convención de Belém Do Pará" y aprobada por Ley 24.632), a nivel nacional con la Ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales) y a nivel local con la Ley 9283 (Ley de violencia familiar).

La Convención establece como uno de los deberes de los Estados, condenar todas las formas de violencia contra la mujer, debiendo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (art. 7 incisos "b"). En consecuencia, el estudio de la prueba a fin de determinar la idoneidad de este tipo de delito debe materializarse bajo un criterio de amplitud probatoria. Por lo tanto debe cederse lugar a los indicios anfibiológicos frente a la prueba directa. Estos indicios deben ser valorados en forma general y no aisladamente, pues si se consideran separadamente, se puede dar margen a la incertidumbre, lo cual se puede superar en una valuación conjunta (Cfme. Cafferata Nores José I. "La prueba en el Proceso Penal" Ed. Depalma, 4° Edición, Pág. 192 a 193). En función de lo expuesto, podemos afirmar que las pruebas precedentemente descriptas determinan las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se desarrolló el hecho, acreditado tras el debate, lo que nos permite arribar al estado de certeza para dictar una sentencia de condena en relación al imputado R. N. C.. Ahora bien, en este punto debemos recordar que el Tribunal Superior de Justicia tiene dicho que con relación al correlato subjetivo de la materialidad de la conducta enrostrada, así como a cualquier otro aspecto fáctico, rige el principio de libertad probatoria consagrado en el art. 192 del CPP y resulta claro que los aludidos aspectos subjetivos del hecho no pueden ser aprendidos a través de la percepción directa del juzgador, si no que pueden y deben ser derivados a partir de la conducta desenvuelta por el agente que forma parte de la imputación (TSJ, Sala Penal, Sent. N°91, 22/09/2004, "Almada")

En este sentido, quedó demostrado que entre la pareja existió una discusión verbal previa (lo que surge de los testimonios de los vecinos F. y H., valorados precedentemente), luego de la cual el imputado R.N.C agredió a C. N. R., asestándole dos golpes de puño en su cabeza, lesiones que surgen del resultado de la autopsia, donde se constataron dos hematomas de importancia en la parte interna del cuero cabelludo de la víctima. A ello se adita el informe consultorio del imputado, del que surge que el mismo presentaba una exoriación de 1 cm en el nudillo del dedo medio de su mano derecha y una exoriación de 5 mm en el nudillo del dedo anular de su mano derecha, las fotografías de identificación de R.N.C y los videos de las cámaras de seguridad del I xxxxx. que acreditan las heridas aludidas, tal como se describiere

supra. A lo que se agrega que ambos hematomas son en distintos planos, lo que descarta o minimiza sensiblemente la posibilidad de que puedan ser producto de la caída al piso, pues, luego de la herida, los hematomas estaban uno del lado derecho y el otro del lado izquierdo posterior y lateral-(ver testimonio de D.). Por su parte, la discusión previa y la agresión se habrían originado por las dificultades que atravesaba la pareja, que si bien se intensificaron en los últimos días, estas tenían mucho tiempo de arrastre. De los distintos testimonios surge que las infidelidades de R.N.C. eran habituales, tal es así que el día ocho de septiembre de dos mil dieciocho, R.N.C. y C. N.R habrían discutido, porque este había llegado con perfume de otra mujer. Por ello, la víctima le revisó el celular, ante la desconfianza que le generaba e incluso se lo comentó a sus amigas. De la prueba se desprende que C. N.R. le exigió a R.N. C. que abandonara la vivienda matrimonial ya que estaba convencida de tomar esa determinación. Del relato de su hija surge la firmeza que percibió en su madre sobre ello, a lo que se suma la declaración de V. P. quien resaltó que fue la primera vez que vio a C. N.R. "tan decidida". Por su parte, de la transcripción de las conversaciones entre C.N.R y De la V. se advierte que la víctima sostuvo que no lo iba a perdonar más al acusado y que no estaba dispuesta a soportar más desprecio de su parte (ver informe n° 2786567).

Sin embargo, no podemos dejar de señalar que el acusado manipulaba a su esposa para lograr que ella lo perdonara. Esta última justificaba sus acciones ("decoraba" la situación en términos de la testigo P.) a fin de sostener el vínculo afectivo que los unía, siendo esto una constante en la pareja. A ello se suma, el destrato al que el imputado sometía a la víctima, la denigraba como mujer y como persona. En este sentido los testigos refirieron que R.N.C. la discriminaba por su apariencia física, la condicionaba en sus actividades y modo de vestir, menospreciaba su trabajo y le exigía que siempre estuviera pendiente de sus necesidades. Igualmente quedó probado que C.N.R inició una relación sentimental con B., lo cual comentó con su círculo íntimo, pero desafortunadamente dicha novedad trascendió y se hizo pública entre los vecinos del barrio y los policías cercanos al imputado R.N.C., quienes comenzaron a burlarse del acusado. Por ello, el nombrado interpeló a la víctima quien negó tal situación. A pesar de ello, C. N. R. le manifestó su preocupación a R. F. refiriéndole: "si R.N.C. se entera me deja o me mata" (ver testimonio de F. de fs. 267 vta.). También quedó acreditado en el debate que C. N. R llamó por teléfono a B. dos veces el día anterior al hecho y dos veces mientras se encontraba en el I. C.. Estas llamadas permiten inferir que el acusado sabía o al menos sospechaba que C. N.R. tenía una relación con B., ya que no hay otra explicación a esos llamados, teniendo en cuenta que ellos no tenían una relación de amistad que justificaran tal comunicación, sobre todo en momentos tan críticos. Además, ambos eran policías y B. estuvo la noche anterior, desde las 21:30 horas, hasta las 2:30 horas en su casa (ver sabana de llamadas entrantes y salientes y testimonio de B. de fs. 667 vta. y 238 vta., respectivamente). Cabe destacar, en cuanto a la personalidad de R.N.C., que conforme surge de las conclusiones de la pericia psicológica, el imputado tiene rasgos obsesivos y controladores y una tendencia a reaccionar de modo agresivo cuando sus defensas (rígidas, poco plásticas y lábiles) no pueden mantener el control de las situaciones, con baja tolerancia a la frustración. En base a las técnicas de exploración psicológica implementadas, se desprende que existiría en R.N.C. una tendencia a un accionar agresivo, con posible reacción emocional o hiperemotividad en circunstancias vivenciadas como frustrantes o de peligro, frente a las cuales sus defensas podrían no ser suficientes para mantener el control de sus impulsos (ver pericia psicológica). Por otro lado, debemos analizar la posición exculpatoria del imputado, quien afirmó que el disparo que terminó con la vida de C.N.R fue involuntario. R.N.C refirió que tomó de su mesa de luz, con la mano derecha, su arma reglamentaria para guardarla en su cintura, que en ese momento

accidentalmente se le escapó un disparo el cual impactó sobre el cuerpo de su esposa quien, según sus dichos, se encontraba parada de frente mirando hacia la puerta. Del análisis del conjunto de la prueba recabada es claro que su versión sobre el accidente es insostenible. No es más que un intento inútil de explicar los datos de la escena del crimen con alguna lógica. Así pues, el sentido común nos indica que nunca se guarda un arma apuntando hacia el costado en el que uno duerme y mucho menos con la mano no hábil y con el dedo en el gatillo. Esto fue refrendado y descartado absolutamente por todos los efectivos policiales que depusieron en la audiencia, así como también por la licenciada S., puesto que escapa a la práctica habitual y profesional de un policía, que intente guardar el arma tomándola con su mano inhábil (era zurdo) para calzársela. Además su compañero (V.) aseveró que R.N.C siempre usaba su mano izquierda para manipular el armamento y la pericia caligráfica muestra la torpeza en su desempeño con la derecha (ver fs. 1215). Tampoco le creyó el funcionario policial FARIAS., quien dijo que esa versión no le cerraba, en el sentido de que R.N.C le manifestó que era zurdo, pero que cuando estaba de civil guardaba el arma del lado derecho y cuando estaba uniformado del lado izquierdo. El nombrado consideró que si hubiese guardado el arma con su mano izquierda (hábil), el disparo hubiera salido para el otro lado (ver testimonio de Farias.). A ello se debe sumar, para descartar la posición exculpatoria, que R.N.C. dio al menos dos versiones de cómo se le había disparado o escapado el tiro. En una primera oportunidad le manifestó a V. M., que levantó el arma del asiento de la bicicleta de ejercicio y se le disparó, luego argumentó una segunda versión, que fue en momentos en que la tomó de la mesita de luz y mientras la guardaba en la cintura, ocurrió el disparo (ver testimonios de C. y C.). En cuanto a la explicación que el imputado le brindo a la hija de la víctima la misma resulta poco consistente y sospechosa puesto que fue rápidamente modificada y adaptada por C. para cubrir los rastros que, él como policía, sabía lo pondría en evidencia. Tal es así que M. dijo en su testimonio que el relato fue muy confuso y que al acusado se lo veía muy nervioso. Por otra parte, si R.N.C no tenía impedimento alguno con la mano izquierda, no hay nada que explique algo tan extraño como usar el arma con la mano inhábil en ese contexto para hacer algo tan peligroso. No es razonable que el acusado dejara la pistola sobre la mesa de luz, al alcance de todos, sin tener en cuenta las medidas de seguridad, que todo policía conoce y debe observar. También resulta insólito que la tomara introduciendo su dedo en la cola del disparador, además de peligroso e ilógico, no es creíble conforme los testimonios de los policías y el informe balístico, pues nadie guarda el arma con el dedo allí, menos si no va a usarla, a lo que se debe sumar que para que se accione el mecanismo hay que ejercer una fuerza de al menos 2 kilogramos (ver testimonios de S. y B.). A todas esas inconsistencias se agrega que al tomar el armamento, en vez de apuntar el cañón para abajo lo hiciera hacia donde estaba C.N.R. Ello no se condice con las demostraciones efectuadas en la audiencia debate por los policías y la perito balística. Lo lógico sería que si se le disparaba accidentalmente, se lesionara su pierna y no que la bala saliera al frente. Más aun teniendo en cuenta la trayectoria del disparo en el cuerpo de la víctima conforme el testimonio de los peritos médicos forenses y la proyección efectuada por la arquitecta B. en el debate. Frente a este contexto situacional, cabe resaltar que el disparo que causara la muerte de C.N.R, conforme la autopsia, ingresó de izquierda a derecha, de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba. Asimismo contamos con las fotografías (Informe técnico fotográfico Nº 2586041), donde se aprecia que de haberse encontrado parada la damnificada, el disparo no podría tener dicha dirección sobre su cuerpo (teniendo en cuenta el orificio de entrada y salida del proyectil).

Por ello ha quedado acreditado que la dinámica del hecho dista de lo referido por R.N.C. pues C.N. R. se encontraba de espaldas a él, desconociendo que sería víctima de un ataque mortal.

Por otro lado, llama poderosamente la atención que el acusado frente a un hecho supuestamente accidental, buscara primero colaboración policial sin referirle a la hija de la víctima algo de lo sucedido, sin pedirle a la misma que llamara a una ambulancia o lo hiciera el propio R.N.C., decidiendo -como primera opción- dirigirse a la Subcomisaría que se encuentra frente a su domicilio para solicitar cooperación policial. En ese marco, también se advierte que la víctima no vio en qué circunstancias se produjo el disparo (estaba de espalda) y en consecuencia repitió la versión que el imputado intento instaurar respecto de la mecánica del hecho. Sin embargo, de los dichos de D. se desprende que mientras R.N.C. narraba lo ocurrido C. N.R movía la cabeza de un lado a otro en forma negativa de lo que se infiere que la nombrada dudaba de ello. A pesar de esta manifestación, al momento de ser asistida medicamente la víctima refirió "me estaba alistando para ir al cine, sentí un ruido y mi marido me dijo que se le escapó un tiro". En este punto, cabe destacar que de las declaraciones de las galenas se puede apreciar una desconfianza respecto al relato que la damnificada les brindo en su oportunidad; tal es así que la Dra. M. le preguntó a la madre de la misma sobre la existencia de un contexto de violencia de género, por las características del hecho. Asimismo la profesional refirió que le llamaba la atención la vestimenta que llevaba C. N.R. ya que no se condecía con la ropa que una mujer usaría para ir al cine; la misma estaba despeinada, se notaba que era vieja y además la víctima no estaba maquillada ni peinada para la ocasión. Más aun teniendo en cuenta que la nombrada le gustaba arreglarse y verse bien, en palabras de su hija "era muy coqueta"; esta afirmación es refrendada por P., L. y De la V. quienes tenían un vínculo cercano a la víctima.

Tampoco resulta creíble la versión que el imputado dio del motivo por el que tenía los nudillos lastimados, al decir que fue cuando golpeó el piso en el XXXXX al ser anoticiado de que a su esposa no la podían atender porque no tenía obra social. Esto fue descartado por todos los testimonios valorados precedentemente. Todos los médicos del I. señalaron que C.N.R fue atendida inmediatamente, ni bien ingresó, lo que también fue mencionado por los funcionarios policiales que llevaron a la víctima al nosocomio. Además, de los videos de las cámaras de seguridad del I., no se advierte que R.N.C. golpee el piso, sí se observa, y ya lo hemos señalado, la gran cantidad de veces que el acusado se veía su mano derecha –(ver Informe nº 200/18 de la sección de Investigación nº 1, de la Dirección de Investigación Operativa de Policía Judicial, efectuado a partir de la observación de las imágenes de las cámaras de seguridad del I. M. de C. P. S.R.L. de la ciudad de C., de las cámaras: 1, 3, 7 y 12 del referido I., ubicadas en su sector de guardia médica y pasillo aledaño) fs. 670/682. En conclusión, quedó probado que R. N. C., tras mantener una discusión con C. N. R., producto de las dificultades que cursaba la pareja, le propino dos golpes de puño y mientras la víctima se encontraba de espalda, R.N.C tomó su arma reglamentaria y con la intención de darle muerte le efectuó un disparo. Siendo la causa eficiente del deceso el shock hipovolémico producto de la herida causada por el proyectil. En tal sentido, una conducta de esas características sólo se explica a partir de un obrar intencional, ya que disparar con un arma de semejante calibre a esa distancia y hacia zonas vitales de la víctima descarta la versión accidental del hecho y muestra la clara finalidad de producir su muerte. A su vez, la ponderación conjunta de dicho marco probatorio, muestra en forma unívoca, que en esa intensa conflictiva de la pareja, la escalada que había experimentado y la decisión de la víctima de romper definitivamente, en un contexto de recíprocos y recientes celos e infidelidades, la motivación de ese ataque letal e intencional de R.N.C. contra su pareja, se inserta dentro del cúmulo de agresiones -esta vez física (y definitiva)- desplegadas por el acusado sobre su víctima en el marco del cuadro de sometimiento y consiguiente violencia de género que enmarcaba la relación. Es la única hipótesis que puede dar cuenta, en ese marco,

de una agresión de esa intensidad y características (golpear a la víctima e inmediatamente dispararle por la espalda con un arma de grueso calibre apuntando hacia zonas vitales). Todo ello, a pesar de tratarse de su esposa, como acredita la libreta de familia (art. 423 CCyC) y con claro aprovechamiento de su indefensión. Esto último, por cuanto de la dinámica del hecho, surge claro que el acusado aprovechó que se encontraba a solas con C.N.R. en el dormitorio matrimonial y que además estaba de espaldas, situación de la que se valió para efectuar un disparo con su arma reglamentaria, causándole la muerte. Es decir, obró sin riesgo de ser visto por terceros, y sin posibilidad de que ella pudiera defenderse o solicitar ayuda (teniendo en cuenta que solo estaba su hija en la vivienda, y que aquella se encontraba durmiendo en su habitación con la puerta cerrada), a partir del ocultamiento de su intención criminal para obrar sobre seguro, empleando un arma que conocía a la perfección y manipulaba profesionalmente. Por las razones expuestas damos nuevamente por reproducido el relato que surge de la pieza de elevación a juicio, a fin de dar cumplimiento a la manda del art. 408 inc. 3º del C.P.P., toda vez que siendo la sentencia una unidad lógico-jurídica, no es necesario reiterar en este capítulo lo que ya consta en un pasaje anterior. ASÍ QUEDA RESPONDIDA ESTA CUESTIÓN.

A la Segunda Cuestión Planteada los Señores Vocales Pablo Brandán Molina, Esteban D. Reyna y Enrique Buteler, Dijeron: Conforme al hecho de la imputación y al resultado obtenido al responder la primera cuestión, debemos ahora encuadrar jurídicamente la conducta desplegada por el traído a juicio.

El Tribunal -por unanimidad- arribó a la conclusión de que el imputado C. con su actuar ocasionó el hecho que se le endilga, el cual encuadra jurídicamente en el delito de homicidio triplemente calificado por el vínculo, alevosía y femicidio (art. 80, inc. 1º, tercer supuesto, inc. 2º segundo supuesto e inc. 11º del CP), en calidad de autor, concursando las agravantes de manera ideal (art. 54 del CP). Ello, toda vez que se acreditó que R. N. C. atacó a C. N. C., quien era su esposa, con intención de darle muerte. Así las cosas, se produjo una discusión entre los nombrados en virtud de la cual R.N.C le propinó a la víctima dos golpes en la cabeza, para luego tomar su arma reglamentaria y efectuarle un disparo por la espalda, aprovechando su indefensión, teniendo en cuenta que la agresión física había cesado. El proyectil ingresó en el cuerpo de C. N.R mientras se encontraba mirando hacia la pared, levemente inclinada hacia adelante, provocando laceración del bazo, estómago y lóbulo izquierdo de su hígado, la perforación de su diafragma y la penetración en su tórax, campo pulmonar izquierdo, pericardio y ventrículo derecho, determinándose que la causa eficiente de su muerte fue el shock hipovolémico provocado por la herida. Ahora bien, debe destacarse que la acción constitutiva del delito de homicidio consiste en matar a otro, lo que implica la destrucción de una vida humana. Son sus elementos una acción u omisión causales, un resultado material (la muerte de la persona) y un elemento subjetivo (dolo) que supone la voluntad de suprimir un ser humano. Tratándose de un delito de resultado, cobra especial relieve la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico. En este aspecto, una persona causa la muerte de otra cuando su conducta ha sido físicamente eficiente para quitarle la vida. (BUOMPADRE, J, (2012) "Manual de Derecho Penal. Parte Especial", Buenos Aires, Ed. Astrea). En este caso, tal como hemos señalado precedentemente, se encuentran reunidos todos los elementos del tipo penal. Así pues, se produjo la muerte de C. N. R. como consecuencia de un disparo efectuado por el imputado que provocó un grave daño en órganos vitales de la víctima. A su vez, el medio empleado fue idóneo para provocar el resultado prohibido, quedando acreditada la relación causal entre la acción ejecutada por R.N.C y dicho resultado mortal.

No debe perderse de vista que la posición exculpatoria vinculada a que la muerte de C. N.R. se produjo de manera accidental quedó totalmente desvirtuada conforme se analizara al tratar la primera cuestión; pues R. N. C. actuó con intención de acabar con la vida de aquella. Ello, en virtud de haberse probado que existió una discusión previa entre y R.N.C y C. N.R probablemente motivada por las dificultades que atravesaba la pareja, tanto por infidelidades reciprocas como por la constante violencia psicológica que la víctima padecía. Así pues, la prueba reunida y valorada conjuntamente permitió concluir que el obrar de R.N.C ha sido intencional tal como se señalara en la cuestión anterior. Ingresando al análisis de las agravantes en cuestión, podemos afirmar en primer lugar, que el homicidio se califica conforme lo normado por el art. 80 inc 1, tercer supuesto del Código Penal. El vínculo que unía al imputado con la víctima, se acreditó con la totalidad de las personas que depusieron en el debate, quienes conocían a los involucrados y que confirmaron que habían contraído matrimonio al poco tiempo de conocerse (en el año 2015) así como también de la libreta de familia tal como se señaló al tratar la cuestión anterior. En segundo lugar, de los hechos probados podemos concluir que nos encontramos ante un homicidio cometido con alevosía (art 80 inc 2 del CP), puesto que C. disparó contra su esposa mientras se encontraba de espaldas tal como quedó acreditado en la cuestión anterior. Por consiguiente, la posición de la víctima aumentaba su indefensión, aprovechándose R.N.C. de esta situación para obrar sin riesgo, seguro y a traición. En relación a la figura analizada debemos recalcar que el homicidio es cometido con alevosía cuando el autor preordena su conducta para matar sin riesgos para su persona, provenientes de la reacción de la víctima o de un tercero; supone objetivamente una víctima capaz de defenderse, o que puede ser defendida, agredida sorpresivamente cuando se encuentra desprevenida o desprotegida, y subjetivamente, que esa situación sea buscada o al menos aprovechada por el autor, para evitar los peligros que pueda provocarle la víctima al defenderse o la intervención de un tercero (cfr. TSJ, Sala Penal, "Salvay", S. nº 27, 17/04/2006; "Paschetta", S. nº 235, 16/09/2010).

En tercer lugar, se comprobó que R.N.C. se posicionaba respecto a C.N.R en un binomio superior/inferior, tratándola con violencia psicológica y económica, por su género. Es decir, como alguien que no es igual, y por eso, no se le reconoce fácticamente que cuenta con un ámbito de determinación para su proyecto de vida, de allí la demostración de poder, dominación o control por la violencia (art. 80 inc. 11). Por lo tanto, el agravante del inc. 11 del art. 80 del CP se configura en el presente caso. Los elementos del tipo penal que integran la calificante, implican que la víctima debe ser una mujer y el sujeto activo un hombre, completándose con la exigencia de que debe mediar "violencia de género". En tal sentido, los instrumentos normativos nacionales e internacionales sobre la materia que fueron reseñados al tratarla primera cuestión, protegen el derecho de las mujeres a una vida libre de agresiones y de violencia de todos los tipos, tanto en la esfera pública como en el ámbito familiar. El llamado "contexto de género" es un ámbito específico de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder; la que ha sido definida por decreto reglamentario Nº 1011/10 de la ley 26.485, como: "(...) la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

El concepto de violencia de género o violencia contra la mujer es un elemento normativo extralegal del tipo, que no está contenido en el Código Penal, sino en el art. 4º de la Ley 26.485 que la define como toda "conducta, acción u omisión, que de manera indirecta o directa, tanto

en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal...".

La violencia de género también incluye la "violencia física, sexual y psicológica", que "tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual" (art. 2.a de la Convención Belem do Pará). Así como la diversidad de género entre autor y víctima y que ésta sea mujer, no configura per se violencia de género en la medida que no sea una manifestación de discriminación "porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada" (Comité CEDAW, Recomendación General n° 19), "basada en su género" (Convención Belem do Pará, art. 1), la violencia familiar tampoco indefectiblemente califica como violencia de género. En tal sentido, el Tribunal Superior de Justicia de nuestra provincia ha señalado que en los hechos que denuncian "violencia doméstica y de género", el varón aparece ejerciendo todo su poder en relación a una víctima mujer a la que intimida y trata con violencia en virtud de la relación vital en que se halla. Asimismo, ha sostenido que una de las particularidades de este tipo de violencia de género y familiar es el tiempo de victimización, porque a diferencia de otros delitos aquí la víctima sufre reiterados comportamientos agresivos, una escalada de violencia cada día o semana más agravada y de mayor riesgo, caracterizada por su duración, multiplicidad y aumento de gravedad (TSJ, S. n° 126, 24/05/2013, "García", TSJ, S n° 140, 09/11/2016, "Trucco"), todo lo que se da en el caso bajo análisis. Asimismo, el Alto Cuerpo Provincial tiene dicho que: "Desde la perspectiva victimológica, se sostiene que las situaciones de maltrato se van estructurando en el llamado "ciclo de violencia", que presenta tres estadios: la acumulación de tensiones en la relación y comunicación de la pareja, eclosión aguda del agresor y la "luna de miel", que recomienza en tiempos cada vez más cortos a los que se agrega la indefensión aprendida de la mujer (Marchiori, Hilda. Los comportamientos paradojales de la violencia conyugal-familiar. Serie Victimología, nº 8, Violencia familiar/conyugal, Encuentro Grupo Editor, C., 2010, P. 81 209).

El hecho de que el autor y víctima se encontraran vinculados por una relación interpersonal (pareja), que presenta la violencia familiar como un caso sospechoso de violencia de género, condujo, por sí misma, a abordar el contexto en su totalidad (sus características no se puede apreciar aislando sólo el suceso que se subsume en el tipo penal). Ello demandó una exploración de la relación autor/víctima, sin caer en estereotipos, a través de informes o pruebas técnicas que incluyeron también las personalidades de ambos, y el análisis de las características cualitativas de la violencia (TSJ, S n° 140, 09/11/2016, "Trucco"). Así pues, de la historia vital de la pareja, se puede apreciar que R. N. C. ejercía violencia psicológica sobre su esposa, hacia uso sistemático de la misma. Existía una relación asimétrica entre C.N.R y el nombrado, signada por la desconfianza y el maltrato verbal, con niveles de violencia que fueron incrementándose hasta terminar con la vida de aquella. De toda la prueba colectada en los presentes se puede visibilizar con claridad que R.N.C., de manera constante, maltrataba a C. N. R., la denigraba, siendo un denominador común entre los testimonios receptados, la afirmación de que el acusado la humillaba, principalmente en lo que respecta a su cuerpo y a su apariencia física. A lo largo de su matrimonio, R.N.C desarrolló una multiplicidad de conductas orientadas a disminuir la autoestima de C. N. R.. Por ejemplo, le refería: "corre vaca", si cerrras la boca no vas a engordar"; "mírate lo que sos", le contestaba él cuando ella le recriminaba sus infidelidades. Todas estas agresiones dañaban emocionalmente a la víctima, y producto de ello comenzó a obsesionarse con su cuerpo, con la actividad física, tomaba

quemadores de grasa, diuréticos, ansiolíticos para inhibir el apetito, e incluso llegó a comer a escondidas del acusado, todo lo cual quedó acreditado al tratar la cuestión anterior. Es dable destacar además, que la violencia ejercida por el traído a proceso no surge solo del relato de V. (hija de la víctima), que era quien compartía la cotidianidad del matrimonio, sino que es un elemento que fue explicitado por todas aquellas personas que tuvieron algún trato con C. N.R y que advirtieron este maltrato. Fueron contestes en afirmar que la nombrada sabía que R.N.C . le era infiel, y que ello ocurría con frecuencia, que además ella minimizaba la violencia sufrida, justificaba sus actitudes y que muchas veces se sentía ignorada por él. No hubo un solo testimonio que pusiera en duda estas afirmaciones o que dijera algo distinto de N. C.. Desde otro costado, podemos advertir que el acusado también ejercía violencia económica en perjuicio de C.N.R. En tal sentido, pudo probarse que la nombrada no recibía colaboración económica por parte de R.N.C . (“él primero cubría sus gastos, sus cosas y si quedaba aportaba para la casa”), lo cual la obligaba a desempeñar múltiples actividades laborales para poder cubrir todas las necesidades del hogar, trabajos que a su vez eran menospreciados por el acusado, llegando incluso a necesitar ayuda económica de su madre para solventar a su familia. Con lo hasta aquí reunido, se puede apreciar que R.N.C . ejercía en perjuicio de la damnificada C. N.R situaciones que traslucen violencia de género. Esta es la clave para leer la realidad del caso, pues el imputado no se resignaba a terminar la relación sentimental y tampoco permitiría que C.N.R. iniciara una nueva relación, lo que evidencia que existía un claro estado de desigualdad entre ambos. Los niveles de violencia fueron incrementándose hasta que, sin tener mayores reparos, tomó la decisión de terminar con la vida de C.N.R. Finalmente, en el caso que nos ocupa las circunstancias agravantes debe concurrir de manera ideal en virtud del principio de absorción que consagra el art. 54 del C.P. Así lo ha señalado el Alto Cuerpo provincial en reiterados pronunciamientos “F.” S. n° 89 del 23/4/13; “Bringas” S. n° 117 del 21/5/2013; “Bravo S.” S. n°114 del 17/4/2015. ASÍ QUEDA RESPONDIDA LA PRESENTE CUESTIÓN.

A La Tercera Cuestión Planteada Los Señores Vocales Pablo Brandán Molina, Esteban Díaz Reyna Y Enrique Buteler, Dijeron: En atención a la adecuación legal de la conducta del incaudo, la pena prevista es indivisible y por consiguiente se debe imponer la pena de prisión perpetua. Así las cosas, se debe declarar a R. N. C. autor responsable del delito de homicidio triplemente calificado por el vínculo, alevosía y mediando violencia de género(arts. 45 y 80, inc. 1º, tercer supuesto, inc. 2º segundo supuesto e inc. 11º del CP), en concurso ideal (art. 54 del CP) e imponerle la pena de prisión perpetua, adicionales de ley y costas(arts. 5, 12, 29 inc. 3º del C.P. y arts. 550 y 551 del C.P.P). Por otra parte, se debe disponer que el Servicio Penitenciario brinde al imputado R. N. C. un tratamiento psicológico y médico psiquiátrico por la problemática de violencia familiar y género evidenciada en los presentes, con informe mensual al Tribunal que corresponda. Además, se debe remitir los antecedentes a la fiscalía de instrucción que por turno corresponda ante la posible comisión de delitos perseguitables de oficio (art. 152 del C.P.P.) y al Tribunal de Conducta Policial ante las supuestas irregularidades en la actuación policial advertidas por el representante del Ministerio Público, lo que surge de los testimonios de los funcionarios policiales C., F., G. y G.; como así también de las declaraciones de las médicas B. y M., entre otros. Al respecto, no podemos dejar de señalar que la actuación policial en hechos como el que hoy juzgamos, tiene que ser impecable y apegarse al cumplimiento más estricto de la ley, de los reglamentos y protocolos de actuación policial, como asimismo a los lineamientos y criterios fijados por la justicia. Ello resulta fundamental para revertir los signos de descreimiento que la sociedad muestra en relación con el funcionamiento de las instituciones. Por otro lado, se debe cumplimentar con lo dispuesto por el art. 28 de la Ley de Violencia Familiar 9283 y 11 bis de la ley 24.660. Igualmente, una vez

firme la sentencia, corresponde emplazar a R. N. C. a oblar la Tasa de Justicia que atendiendo a las características del ilícito en cuestión se fija en la suma equivalente a 1,5 jus (art. 102 inc. 1 ley 10324) más los intereses correspondientes. Ello, bajo apercibimiento de certificarse su existencia y librarse título para su remisión a la Oficina de Tasa de Justicia del Área Administración del Poder Judicial a los fines de su ejecución (arts. 295 y ccs. Código Tributario Provincial, ley 6006 y sus modificatorias). Finalmente, firme la presente se deberá oficiar al Registro Nacional de Reincidencia a los fines del art. 2º de la Ley 22117. ASÍ QUEDA

**RESPONDIDA LA PRESENTE CUESTIÓN.** Por todo ello, el resultado de los votos emitidos y por unanimidad el Tribunal, RESUELVE:

- I. Declarar a R. N. C. autor responsable del delito de homicidio triplemente calificado por el vínculo, alevosía y mediando violencia de género (arts. 45 y 80, inc. 1º, tercer supuesto, inc. 2º segundo supuesto e inc. 11º del CP), en concurso ideal (art. 54 del CP) e imponerle la pena de prisión perpetua, adicionales de ley y costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3º del C.P. y arts. 550 y 551 del C.P.P.).
- II. Disponer que el Servicio Penitenciario brinde al imputado R. N. tratamiento psicológico y médico psiquiátrico por la problemática de violencia familiar y género evidenciada en los presentes, con informe mensual al Tribunal que corresponda.
- III. Cumplimentar con lo dispuesto por el art. 28 de la Ley de Violencia Familiar 9283 y 11 bis de la ley 24.660.
- IV. Remitir los antecedentes a la fiscalía de instrucción que por turno corresponda ante la posible comisión de delitos perseguitables de oficio (art. 152 del C.P.P.) y al Tribunal de Conducta Policial ante las supuestas irregularidades en la actuación policial advertidas por el representante del Ministerio Público.
- V. Firme la presente: (i) Ofíciense al Registro Nacional de Reincidencia a los fines del art. 2º de la Ley 22117. (ii) Emplácese al condenado a los fines de oblar la Tasa de Justicia que atendiendo a las características del ilícito en cuestión se fija en la suma equivalente a 1,5 jus (art. 102 inc. 1 ley 10324) más los intereses correspondientes. Ello, bajo apercibimiento de certificarse su existencia y librarse título para su remisión a la Oficina de Tasa de Justicia del Área Administración del Poder Judicial a los fines de su ejecución (arts. 295 y ccs. Código Tributario Provincial, ley 6006 y sus modificatorias).

PROTOCOLICESE Y NOTIFIQUESE.